

Globethics Repository

The logo for Globethics, featuring the word "Globethics" in white sans-serif font on a blue rectangular background.

El espacio normativo de la autonomía como realización de la igualdad [The policy space of autonomy as achieving equality]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository.
More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy
of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Reference book
Authors	Pereira, Gustavo
Publisher	Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-09-12 09:26:57
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/202906

POLÍTICAS SOCIALES

El espacio normativo de la autonomía como realización de la igualdad

Gustavo Pereira



CEPAL



NORWEGIAN MINISTRY
OF FOREIGN AFFAIRS

POLÍTICAS SOCIALES

El espacio normativo de la autonomía como realización de la igualdad

Gustavo Pereira



Este documento fue elaborado por Gustavo Pereira, de la Universidad de la República del Uruguay, bajo la supervisión de Verónica Amarante, de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el marco del programa de cooperación conjunto de la CEPAL y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, “Promoting equality in Latin America and the Caribbean” (NOR/13/001-DDS).

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad del autor y pueden no coincidir con las de la organización.

Publicación de las Naciones Unidas

ISSN 1564-4162

LC/L.3792

Copyright © Naciones Unidas, marzo de 2014. Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile

Los Estados miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a las Naciones Unidas de tal reproducción.

Índice

Introducción	5
I. Idealización del sujeto y políticas sociales.....	9
A. Egoísmo racional.....	10
B. Autodeterminación: el campo de la agencia.....	11
C. Autonomía.....	12
D. Autonomía de reconocimiento recíproco	14
E. ¿Cuál idealización?	15
II. Concepciones de igualdad.....	17
A. Igualdad de bienestar.....	17
1. Puntos en discusión	19
B. Igualdad de libertad negativa	20
1. Puntos en discusión	20
C. Igualdad de medios	21
1. Puntos en discusión	22
D. Igualdad de capacidades.....	23
1. Puntos en discusión	24
E. Igualdad de oportunidades	25
1. La propuesta de Roemer	26
2. Puntos de discusión	28
III. La igualdad de Cepal: igualdad de autonomía	31
A. El núcleo de la igualdad y sus especificaciones	34
B. Igualdad y pobreza cívica.....	36
C. La flexibilidad ante la métrica.....	37
D. Mínimos suficientes	38
E. Desigualdad de ingresos y riqueza	40
F. Género, raza y étnia.....	41
G. La proyección de la igualdad: responsabilidad y cuidado.....	43
H. Cuestiones de alcance	45

IV. Conclusiones	47
Serie Políticas Sociales: números publicados	48

Introducción

La idea de igualdad ha conformado la autocomprensión de las sociedades a lo largo de la historia. Lo que diferencia a los distintos momentos históricos es el alcance de esa idea de igualdad, ya que ha tenido una similar presencia cuando lo que hacía iguales a los miembros de una sociedad era el honor, o cuando lo que los hacía iguales era la pertenencia a cierto grupo o etnia, o cuando el linaje era lo determinante. En virtud de esto la forma en que se especifique la igualdad tendrá mayor o menor inclusión; si nuestra condición de iguales está basada en la pertenencia a un grupo o etnia, entonces la inclusión será considerablemente menor que si la igualdad es especificada por una característica que compartan todos los seres humanos. El mayor alcance que ha tenido históricamente la idea de igualdad se presenta en forma paradigmática a partir de la Modernidad, donde la igualdad pasa a estar asociada con la idea de dignidad. La igualdad ya no se justifica por el linaje, el honor o la etnia, sino por nuestra condición de ser fines en sí mismos y esto podría postularse sin mayor dificultad como un ideal normativo irrebasable de las sociedades contemporáneas. En virtud de esto el autocomprendernos como iguales se sustenta en una característica común que tenemos por nuestra condición de personas y nos atribuimos mutuamente, y la misma consiste en que no tenemos precio o valor de cambio, sino que somos en sí mismo valiosos, nunca somos medios para algo más sino fines en sí. Esto es lo que Kant denominaba *dignidad*¹.

La igual dignidad, dentro de su alcance universal, es pasible de ser interpretada de diferentes formas, ya que podemos preguntarnos cuál es la mejor manera de traducirla a la sociedad, si a través de derechos, oportunidades, recursos o de alguna otra forma. La respuesta que se brinde a esta pregunta dependerá, entre otras cosas, de cómo se procese en la discusión pública los reclamos y las luchas sociales por la igualdad. La dinámica social tiene por característica el hacer visibles aspectos que previamente no lo eran, y por lo tanto colocan como normativamente relevantes aspectos que generan algún tipo de transformación en la autocomprensión de la igualdad. Esto se traduce en razones que transforman, ajustan o reconfiguran el alcance normativo de la idea de igualdad. Por esto, es posible afirmar que la idea de igualdad tiene un alto potencial normativo, ya que no solamente permite explicar las demandas actuales de justicia, sino también dar cuenta de las que han surgido históricamente, y muy

¹ Cfr. Emanuel, Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990, pp. 84, 92-93.

especialmente posibilita proyectar cuáles deberían ser las futuras modificaciones en los acuerdos de justicia necesarios para su realización.

Las respuestas a la pregunta por cómo especificar el espacio en el que asegurar la igual dignidad se intensificaron especialmente a partir de la publicación de *La teoría de la justicia* de John Rawls, así tal intención se ha manifestado a través de la garantía de un conjunto de derechos fundamentales, un conjunto equitativo de medios, un cierto desarrollo de capacidades elementales, o el acceso a las oportunidades, entre otros. Las diferentes respuestas fueron conformando un debate acerca de cuál era la mejor de estas alternativas, y si bien el debate continúa, aunque con menor intensidad, puede concluirse que las propuestas en juego concebían a los miembros de la sociedad más como receptores que como verdaderos agentes capaces de tomar parte en la vida de la sociedad, ofreciendo razones para sustentar sus posiciones, haciendo reclamos e incidiendo en los procesos de toma de decisiones que los afectan. La igualdad toma un cariz diferente si se entiende que la igual dignidad implica ser parte activa en los procesos de toma de decisiones, en lugar de asegurar lo que se le debe a alguien en virtud de dicha condición. Claramente la mayoría de las concepciones de igualdad han tomado este último camino y eso las hace poco sensibles al objetivo de lograr que los sujetos puedan ser verdaderos dueños de sus vidas. Sin embargo, optar por este último objetivo conduce a una ampliación del concepto de igualdad más allá de lo que se ha discutido en el debate, y la concepción de igualdad de CEPAL se encuentra dentro de este alcance más comprehensivo.

El pretender asegurar la condición de sujetos capaces de tomar parte en la vida de la sociedad, ofreciendo y aceptando razones para sustentar nuestras posiciones hace que la pregunta por lo requerido para garantizar lo que se le debe a alguien en virtud de su igual dignidad se abra a las cuestiones de reconocimiento. Esto es así porque nuestra capacidad para ofrecer y aceptar razones para sustentar nuestras posiciones permite, además de adoptar reflexivamente razones para actuar, tener una apertura a las posiciones de otros, de tal manera que sus razones sean siempre una exigencia de justificación que nos permita modificar o reforzar nuestras posiciones. Esta apertura a las razones de otros solamente puede concebirse si nuestra subjetividad está fuertemente mediada por las relaciones sociales en las que nos desarrollamos y vivimos, y en particular si se asume que en la constitución de la identidad práctica las relaciones de reconocimiento recíproco juegan un rol central². Cuando hablamos de reconocimiento recíproco significa que en su formulación elemental las expectativas normativas de una persona son reconocidas por otra, que a su vez es relevante y reconocida por la primera. Este aspecto de la interacción social contempla la acción de ofrecer y aceptar razones, aunque no se restringe a ello, ya que si bien esta relación en su más básica formulación se alcanza entre dos personas, en la vida social quienes ofrecen y reciben reconocimiento pueden ser también actores colectivos, tales como las instituciones del Estado o diferentes tipos de asociaciones que reconocen a sus miembros. En estos casos puede afirmarse que hay una mediación de reconocimiento entre los individuos y los actores colectivos, lo que queda de manifiesto, por ejemplo, cuando una persona es reconocida por el Estado al otorgársele la ciudadanía o cuando su situación social desventajosa es compensada por una política social; por contrapartida, esta persona reconoce al Estado a través de acciones que legitiman a la democracia.

Una vez que se asume que la constitución de nuestra identidad práctica se realiza en términos relacionales, especialmente a través de relaciones de reconocimiento recíproco, también se asume que somos sujetos vulnerables, que dependemos de otros para completar la constitución de nuestra identidad, a la vez que también dependemos de recursos, oportunidades y la garantía de libertades básicas, entre otras cosas. La asunción de la vulnerabilidad manifiesta en nuestra interdependencia constituye un criterio que permite evaluar diferentes concepciones de la igualdad, ya que éstas pueden ordenarse en función de su mayor o menor reconocimiento de la vulnerabilidad.

Tanto el criterio de la autonomía, manifiesto en nuestra capacidad de ser agentes, como el de vulnerabilidad, presente en nuestra condición de sujetos necesitados e interdependientes, serán utilizados

² En la discusión contemporánea los trabajos de Taylor y Honneth, reintroducen la perspectiva del reconocimiento con especial fuerza. Cfr. Charles Taylor, "La política del reconocimiento", en *Argumentos filosóficos*, Barcelona, Paidós, 1997, 293-334; Axel Honneth, *La lucha por el reconocimiento*, Barcelona, Crítica-Grijalbo-Mondadori, 1997.

para procesar la evaluación de algunas concepciones de igualdad que compiten por dar la mejor interpretación de la idea de igual dignidad.

Sostendré que la interpretación de Cepal de la igual dignidad se distingue tanto por su alta sensibilidad a la vulnerabilidad, como por un fuerte énfasis en el rol de agente que tienen los sujetos. A continuación se presentarán cuatro idealizaciones del sujeto que operan como supuesto y clave explicativa de las concepciones de igualdad, y también cinco concepciones de igualdad. Esto permitirá ordenar el mapa normativo en el que se inscriben las concepciones de igualdad, a la vez que establecerá el lugar donde se inscribiría la concepción de igualdad de Cepal.

I. Idealización del sujeto y políticas sociales

Las evaluaciones normativas que tienen por objeto el desarrollo o la justicia, y muy especialmente todo diseño de políticas sociales orientado a proveerlas cuentan como trasfondo con una idealización del sujeto que los estructura y orienta. En la filosofía moral este hecho puede verse claramente en la obra de Rawls, en la cual el supuesto de personas libres e iguales oficia como concepto articulador del diseño de su teoría³. La misma lógica puede verse también en el trabajo de Julian Le Grand⁴, quien explica a través de estas idealizaciones la evolución de las políticas sociales en el Estado de bienestar. Si bien ambos casos pueden ser tomados como paradigmáticos, es posible afirmar que considerar explícitamente a las idealizaciones del sujeto como un criterio normativo para la evaluación y el diseño de políticas es algo poco frecuente, por lo que esta herramienta conceptual de alto potencial no se utiliza en forma adecuada.

La relevancia que tiene el contar explícitamente con las idealizaciones del sujeto se debe a la necesidad de orientar la intervención en el mundo con el fin de realizar la igualdad, el desarrollo y la justicia, para lo que es preciso utilizar una buena guía, que puede construirse introduciendo la pregunta ¿igualdad para qué?, que significa preguntarse por un *telos* o fin de las políticas orientadas a garantizar la igualdad, el desarrollo y la justicia. La identificación de este *telos* depende estrechamente del supuesto de sujeto que esté en juego, de tal manera que las distintas versiones de sujeto se convierten en el norte para una verdadera antroponomía⁵. Por lo tanto, elucidar cuál es la más apropiada de dichas versiones es una tarea de alta significación para poder realizar la igualdad, la justicia y el desarrollo. Antes de continuar es imprescindible aclarar qué es lo que se entiende por idealización del sujeto, para luego ver con mayor claridad su rol en las evaluaciones normativas y en especial en los diseños de políticas.

³ Korsgaard presenta explícitamente la relación entre la pregunta moral y la respuesta que se da a ella, a través de la mediación de una concepción de la identidad práctica. Korsgaard sigue el constructivismo kantiano de Rawls quien a partir de la condición de ciudadanos libres e iguales desarrolla la respuesta a la pregunta por la sociedad justa. La fortaleza que ha demostrado esta metodología la vuelve una excelente herramienta para nuestras intenciones. Cfr. John Rawls, *El liberalismo político*, Barcelona, Grijalbo Mondadori, 1996, p. 138 y ss.; Christine Korsgaard, *Las fuentes de la normatividad*, México, IIF-UNAM, 2000, p. 147.

⁴ Cfr. Julian Le Grand, *Motivation, Agency and Public Policy: Of Knights and Knaves, Pawns and Queens*, New York, Oxford University Press, 2003.

⁵ Cfr. Adela Cortina, Estudio preliminar a la Metafísica de las Costumbres, en I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 1989, pp. LXXXII-LXXXIV.

En los campos del conocimiento que tienen por objeto la acción humana, en forma inevitable debe realizarse algún tipo de idealización del comportamiento de su objeto. Por ello las idealizaciones del sujeto inherentes a las ciencias sociales o a la filosofía moral suponen cierto tipo de racionalidad que explica la acción y las motivaciones para actuar. Estas idealizaciones que, según se ha indicado, operan como trasfondo para el diseño institucional y la implementación de políticas sociales, de ninguna manera reproducen fotográficamente el comportamiento y las motivaciones reales⁶, sino que son supuestos que permiten explicarlos de mejor forma, al concentrarse exclusivamente en aquellos rasgos que son relevantes para el ámbito que pretende ser explicado. De esta forma, el criterio para elegir entre distintas posibles idealizaciones que operen en el mismo espacio será su potencial para explicar en forma más ajustada las situaciones reales, pero la capacidad de hacerlo de mejor o peor forma no radicará en ser idéntico a ellas, sino en captar los aspectos significativos de lo que se aspira explicar. A su vez, la primacía de algunos de estos supuestos no solamente responde a un criterio estrictamente epistémico, sino también a la influencia que tienen ciertas autocomprensiones que en distintos momentos pasan a ser protagónicas en las sociedades. Es por ello que si en una sociedad se entiende al ciudadano como consumidor, la forma en que se diseñen y se evalúen las políticas sociales en esa sociedad, será sustancialmente diferente a si se lo entiende como un sujeto vulnerable y necesitado.

Estas idealizaciones del sujeto son articuladoras, a su vez, de las distintas concepciones de la igualdad que han protagonizado los debates de mayor impacto de los últimos años, y un número reducido de ellas son las que han influido en forma importante en las discusiones normativas sobre justicia, distribución y desarrollo. La más significativa ha sido la del egoísmo racional; hace algún tiempo ha cobrado creciente relevancia la que se denominará como autodeterminación, y también se presentarán dos de ellas que, si bien son moneda corriente en la filosofía, no lo son tanto fuera de ella: la autonomía y la autonomía de reconocimiento recíproco. A continuación se presentarán sus rasgos distintivos y cómo inciden en el diseño y evaluación de políticas sociales, a la vez que se indicará cuál de ellas es la más apropiada para promover la igualdad, el desarrollo y la justicia. En dicha tarea dos criterios serán los que guíen el recorrido: uno será el de la racionalidad práctica y su creciente expansión, y el otro el reconocimiento de la vulnerabilidad o fragilidad de la vida de las personas.

A. Egoísmo racional

La primera de las idealizaciones a considerar es la del egoísmo racional, que consiste en una reducción de la racionalidad práctica a una optimización de medios a fines; los sujetos son supuestos exclusivamente como autointeresados y en la persecución de su propio interés operan bajo esa lógica estratégica. Esta posición ha sido de una enorme influencia, y su manifestación dentro de las propuestas de justicia y las concepciones de igualdad se da a través del utilitarismo y del libertarismo. Para mayor precisión es necesario hablar de un modelo de utilitarismo de la elección racional de corte explicativo-predictivo en lugar de utilitarismo clásico, ya que este último presenta una dimensión normativa con altas exigencias de altruismo y autosacrificio no reductible a los términos egoístas racionales que estamos suponiendo. En función de esto, es correcto afirmar que tanto el utilitarismo como el libertarismo funcionan bajo el supuesto de sujetos autointeresados, maximizadores de su utilidad personal, donde las preferencias individuales se encuentran dadas y operan como una especie de materia prima para la elección.

Pero si a este criterio de estricta racionalidad le sumamos el de la vulnerabilidad, las propuestas se bifurcan en dos concepciones con diferencias importantes, que se manifiestan en el diseño institucional necesario para que ese mismo sujeto florezca, lo que genera profundas diferencias en lo que hace al rol del Estado, la idea de libertad y las características de las políticas impositivas y compensatorias. Estas diferencias se manifiestan en el alcance que se le otorga a la acción de los sujetos a partir de que se los considere más o menos vulnerables, ya que si bien el sujeto se comporta en términos de racionalidad de medios a fines, el utilitarismo le otorga menor capacidad de acción en tanto lo considera más vulnerable, mientras que en el caso del libertarismo esa capacidad es máxima debido a que su vulnerabilidad es

⁶ Cfr. Alan Gibbard y Hal Varian, "Economic models", *The Journal of Philosophy*, vol 75, n° 11, (Nov. 1978), pp. 664-677.

mínima. De ahí que por ejemplo, el Estado a la hora de garantizar el tratamiento igualitario tiene un rol sustancialmente diferente en un caso y otro; desde una perspectiva utilitarista se supone que quienes son objeto de las políticas sociales son sumamente vulnerables, deben ser compensados y se debe decidir por ellos la forma en que ciertas políticas públicas como salud y educación deben ser provistas, ya que ellos por sí mismos pueden realizar muy poco. Por otro lado, el punto de vista libertarista sostiene que lo que se debe hacer es garantizar la máxima libertad posible para las personas, para que con ella puedan hacer uso de los recursos disponibles. La vulnerabilidad diferencia a ambas perspectivas, y este criterio viene a complementar el de la racionalidad.

B. Autodeterminación: el campo de la agencia

La segunda idealización a considerar surge porque a partir de lo que se ha expuesto es imposible sostener sin una radical pérdida explicativa una idea de sujeto en la que la acción racional se encuentre limitada a la racionalidad de medios a fines, y donde además la satisfacción de preferencias tuviese un lugar estructurante de las vidas de las personas. El centrar la explicación de la racionalidad práctica en la satisfacción culminaría, al decir de Rawls, con la disolución de la persona como alguien que lleva una vida que es expresión de una cierta concepción del bien, para reducirla a la noción de *persona vacía*, es decir, alguien que solamente es concebido en función de sus capacidades para la satisfacción⁷. En consonancia con esta posición, Sen hace énfasis en lo dificultoso que resulta sostener que las elecciones que realiza una persona se encuentren exclusivamente guiadas por la satisfacción del bienestar personal, puesto que existe una multiplicidad de motivos para realizar tales elecciones entre los cuales el bienestar personal es solamente uno. Esta perspectiva está especialmente postulada en lo que él denomina *compromiso*, que es una dimensión de la acción racional independiente de la lógica de medios a fines propia de los comportamientos orientados a asegurar el propio bienestar. La ruptura que el actuar por compromiso realiza con el bienestar es de tal orden que conduce a que la acción racional incluso pueda contradecirlo⁸. En tal caso alguien realiza una elección porque la alternativa por la que opta es considerada valiosa, mientras que en el caso de las elecciones centradas exclusivamente en la satisfacción el valor depende de la satisfacción de una cierta preferencia.

Esta expansión de la racionalidad supuesta en el sujeto egoísta racional es sustentada por la idea de autodeterminación, que también es denominada *agencia* o incluso *autonomía personal*. El término apropiado para caracterizar este proceso es “expansión” de la racionalidad porque la autodeterminación no es una alternativa a la racionalidad estratégica, sino que es una versión más comprehensiva.

La distinción de Sen entre facetas de *bienestar* y de *agente* refiere a estos dos aspectos de la racionalidad. En el caso del sujeto egoísta racional operaría exclusivamente la faceta de bienestar al centrarse en el propio provecho, mientras que en el caso de la autodeterminación o autonomía personal operaría además de la faceta de bienestar la faceta de agente, que se centra en las metas que alguien considera valiosas y es incomprensible si no se tiene en cuenta la concepción del bien que estructura tales metas y valores⁹.

La importancia que tiene esta distinción conduce al hecho de que ambas facetas requieren tratamientos diferentes en la evaluación moral. La faceta de bienestar es relevante en la evaluación de cuán provechosa es la vida de alguien, mientras que la faceta de agente es relevante en la evaluación de cómo alguien lleva a cabo su concepción del bien. Como ya se ha indicado, la capacidad de una persona para llevar a cabo su concepción del bien no tiene por qué ser provechosa para ella; es más, puede reducir su bienestar, y en tal caso la pérdida de bienestar se encuentra justificada por la ganancia en la libertad de agencia. Un rasgo a destacar de la agencia es la capacidad de autorreflexión sobre las propias

⁷ Cfr. John Rawls, “Unidad social y bienes primarios”, en *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*, pp. 187-211, pp. 205-208.

⁸ Cfr. Amartya Sen, *Rationality and Freedom*, Cambridge, Massachussets, The Belknap Press of Harvard University Press, 2002, pp. 33-37.

⁹ Amartya Sen, “Well-being, agency and freedom, the Dewey Lectures 1984”, *The Journal of Philosophy*, 82, 1985. Traducción castellana “El bienestar, la condición de ser agente y la libertad. Conferencias ‘Dewey’ de 1984”, en *Bienestar, justicia y mercado*, Barcelona, Paidós, 1997, p. 86.

preferencias y fines, que permite que el sujeto se distancie, los evalúe, ajuste o modifique como forma de perseguir los fines que considera valiosos para su vida¹⁰. Las preferencias, en virtud de esto, dejan de ser consideradas como dadas y aproblemáticas.

A la hora de pensar en las evaluaciones de políticas o en su diseño, debe tenerse en cuenta que bajo la perspectiva de ser agente, la persona es considerada como alguien que juzga y actúa, mientras que bajo la perspectiva de bienestar se lo considera como un beneficiario cuyos intereses y ganancias han de ser considerados. De acuerdo con esto, la faceta de bienestar es sumamente importante en algunas circunstancias, por ejemplo en la planificación de políticas de cobertura sanitaria básica o la satisfacción de necesidades básicas, mientras que en otras la faceta de agencia y la propia responsabilidad hacia los demás son determinantes, por ejemplo en acciones de la vida comunitaria.

Por otra parte, esta idealización del sujeto contempla especialmente la vulnerabilidad de las personas ante ciertas circunstancias que se encuentran más allá de su control, de ahí que sea necesario contrarrestar el efecto de este tipo de circunstancias para garantizar tanto lo que permite alcanzar un mínimo bienestar como lo requerido para propiciar la expansión de su agencia. Por esto puede decirse que para esta perspectiva las instituciones, a diferencia del caso del libertarismo, tienen el deber de garantizar no solamente libertades negativas sino también las condiciones de posibilidad para el florecimiento humano.

Sin embargo, si bien la idealización del sujeto centrada en la autodeterminación expande la racionalidad estrictamente centrada en la maximización del bienestar personal, y a la vez incorpora una considerable sensibilidad a la vulnerabilidad, no deja de ser una perspectiva centrada en el autointerés, que si bien es autorreflexivo e incorpora valores en la conformación de un plan vital no va más allá del interés individual del agente. La dimensión del compromiso de Sen no constituye un tipo de comportamiento que bajo ciertas circunstancias deba seguirse siempre en forma incondicionada, o al menos no es presentado de esa forma. Por ello si bien la expansión de la racionalidad realizada por Sen incorpora el lenguaje moral para ampliar las posibilidades de llevar adelante un plan vital y explicar la acción racional con mayor precisión que los enfoques egoístas racionales, no permite dar cuenta en forma adecuada de la racionalidad moral. Esto hace que al enfoque de las capacidades en la versión de Sen se le pueda criticar cierta forma de relativismo, debido a la ausencia de un criterio normativo independiente que permita realizar evaluaciones más allá de los valores y creencias subjetivos. Esta dificultad es superada por la siguiente idealización a considerar.

C. Autonomía

La tercera idealización que se presentará es la de la autonomía, y contempla que la perspectiva autointeresada propia de la idealización de la autodeterminación se amplíe al incorporar la posibilidad de articular los planes vitales de los afectados con los de los otros.

La autonomía se ha convertido en una de las referencias conceptuales más importantes en la filosofía moral contemporánea. La definición de autonomía que puede tomarse como matriz es la que proviene de Kant, quien sostiene que todo ser racional, gracias a esta condición, posee una voluntad autónoma, es decir, es capaz de autolegislar en concordancia con la ley moral. Lo distintivo de estas leyes morales es que no se las formula a partir de la particular idiosincrasia de una persona, sino que para ello se ha de tener en cuenta las leyes que alguien podría querer en un mundo en que se respetaran las metas de todos los seres autónomos. Las personas tienen la capacidad de gobernar su conducta por leyes que van más allá de su interés egoísta, de formular leyes —y regirse por ellas— que podrían querer como ciudadanos de un mundo en que todas las personas pudieran llevar adelante sus metas, siempre que no impidieran a las demás hacer lo mismo.

¹⁰ Cfr. Amartya Sen, *Rationality and Freedom*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2004, p. 36. Si bien para nuestros intereses la posición a destacar es la de Sen, el concepto de autorreflexión como estructurante de la identidad práctica tiene exponentes tan destacados como Taylor, Frankfurt y Korsgaard, entre otros. Cfr. Charles Taylor, "What is Human Agency", en Mischel Theodore, *The Self. Psychological and Philosophical Issues*, Basil Blackwell, Oxford, 1977, pp. 103-135; Harry Frankfurt, *La importancia de lo que nos preocupa*, Buenos Aires, Katz, 2006; C. Korsgaard, *Las fuentes de la normatividad*, conferencia 2.

Una forma de ilustrar con más detalle el alcance de estos conceptos es tomar la distinción que, en consonancia con Kant, realiza Rawls entre lo racional y lo razonable¹¹, por la cual las personas además de ser capaces de formular sus fines y perseguirlos, son capaces de comprometerse con la cooperación equitativa, realizada en términos que otros, en tanto iguales, puedan aceptar. En el caso de la propuesta rawlsiana, la racionalidad se aplica a la manera en que los objetivos e intereses se adoptan y se les da prioridad, y también a la forma en que se eligen los medios para alcanzar tales objetivos. Esto en Rawls no supone ignorar dentro de lo racional que los agentes puedan perseguir fines que no vayan directamente en su beneficio, admitiendo la posibilidad de albergar intereses que tengan que ver con otras personas, así como compromisos con la comunidad. Por su parte, lo razonable hace a la sensibilidad que subyace al compromiso con la cooperación equitativa, realizada en términos que otros, en tanto iguales, puedan aceptar.

Ambas facetas son inseparables; por una parte, el sujeto debe ser capaz de sopesar y priorizar racionalmente sus fines, y a la vez debe ser capaz de tomar parte en la cooperación social. Los agentes exclusivamente racionales carecen de la sensibilidad moral que subyace al compromiso con una cooperación equitativa, y al decir de Rawls lindan con la psicopatía cuando sus intereses se reducen al beneficio propio.

La idea de autonomía contemplaría ambas características, la de la racionalidad y la de la razonabilidad, es decir, la autonomía personal que se circunscribe a la búsqueda y realización de una idea de buena vida, y la autonomía moral que remite al compromiso con la cooperación equitativa.

En el caso de que prime esta idealización a la hora de pensar en políticas sociales, además de las características de la maximización del bienestar personal propio del egoísmo racional y de la autorreflexión propias de la agencia, se contará con la capacidad de acordar cargas y ventajas de la cooperación social. A partir de esto el rol de los afectados será mucho mayor en la toma de decisiones, ya que su intervención no solamente se orientará a realizar de mejor forma su plan vital sino también a acordar con otros las leyes y reglas que regirán la vida social. Por lo tanto, se supone que las personas estarán motivadas tanto por realizar su concepción del bien como por garantizar las cargas y ventajas de la cooperación social. Esta versión más comprehensiva de la racionalidad supuesta de los sujetos dota de una mayor precisión al posible diseño de políticas en tanto contempla más facetas de la racionalidad práctica. Por otra parte, algunos de los defensores de esta perspectiva reconocen cierta vulnerabilidad en el sujeto, aunque no suficiente; por ejemplo, para el liberalismo igualitario de Rawls y Dworkin se considera que debe garantizarse el acceso a bienes tales como salud y educación, pero no se contempla la posibilidad de que alguien sea afectado por algún tipo de patología social como el consumismo o las preferencias adaptativas¹². La razón por la cual estos enfoques son ciegos a las patologías sociales puede encontrarse en una conceptualización muy débil o superficial de la vulnerabilidad de los sujetos.

Esto último genera una dificultad para el diseño de políticas a partir de las idealizaciones del sujeto. Si el diseño o la evaluación se realiza suponiendo que las personas son autónomas y que ejercen efectivamente los rasgos indicados, podría arribarse a resultados no deseados porque esta autonomía puede estar severamente socavada en las personas afectadas, por ejemplo, en situaciones de pobreza extrema. Por lo tanto, si bien la idealización de la autonomía realiza una ampliación de la racionalidad que contempla la racionalidad moral, el reconocimiento de la vulnerabilidad que realiza no es suficiente y por ello debe cargar con una severa limitación a la hora de guiar la aplicabilidad. Por esto es necesario un último ajuste que conduce al sujeto de reconocimiento recíproco, que tendrá una alta sensibilidad a la vulnerabilidad y en virtud de ello no solamente contemplará todas las facetas de la racionalidad

¹¹ En la nota 1 de la página 80 de *El liberalismo político*, Rawls sostiene directamente que lo racional se corresponde a los imperativos hipotéticos en Kant, y que lo razonable al imperativo categórico. Cfr. John Rawls, *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 1996.

¹² Las preferencias adaptativas se generan como una respuesta adaptativa a situaciones de restricción de oportunidades, por el cual se da el ajuste de las voliciones a las posibilidades del afectado; esta adaptación se manifiesta como una tendencia a eludir la frustración que se siente al experimentar voliciones que no pueden satisfacerse. Cfr. Jon Elster, *Uvas amargas. Sobre la subversión de la racionalidad*, Barcelona, Península, 1988; Andrea Vigorito y Gustavo Pereira (eds.), *Preferencias adaptativas: entre deseos, frustración y logros*, Montevideo, Fin de siglo, 2010; Gustavo Pereira, "Preferencias adaptativas como bloqueo de la autonomía", en A. Cortina y G. Pereira (eds.), *Pobreza y libertad*, Madrid, Tecnos, 2009, pp. 57-76; Tania Buchardt, "Agency Goals, Adaptation and Capability Sets", *Journal of Human Development*, 10 (1), 2009, 3-19.

señaladas, sino también a partir de dicha idealización se podrá detectar con precisión las situaciones en las que no se alcancen los mínimos para un ejercicio de la autonomía.

D. Autonomía de reconocimiento recíproco

La última idealización a presentar es probablemente la menos conocida fuera del ámbito de la filosofía, y es la que corresponde a la autonomía de reconocimiento recíproco. Una expansión del concepto de autonomía presentado se realiza una vez que a la perspectiva kantiana centrada en la autodeterminación se le incorpora el reconocimiento recíproco de raíz hegeliana. Esto se logra al asumir que alguien se convierte en sujeto en tanto que es capaz de autocomprenderse a través de relaciones de reconocimiento recíproco con otros, y en particular con otros que tienen un rol significativo para él; de esta forma el reconocimiento pasa a ser un rasgo constitutivo del sujeto. Por lo tanto, la autodeterminación y la capacidad para acordar con otras personas leyes que regulan nuestras vidas, va a descentrarse y se remitirá a instancias de reconocimiento recíproco.

Bajo esta perspectiva, la autonomía que es resultado de una creciente descentración del sujeto, asume la propia vulnerabilidad y limitación, y en tanto que somos sujetos necesitados y frágiles requiere de la inclusión de las perspectivas de los otros para poder efectivamente llevar adelante un plan vital. Esto se especifica a través de un proceso en el que la autonomía se alcanza solamente bajo condiciones sociales que la propicien, y en este proceso es crucial ser capaz de confiar en nuestros sentimientos e intuiciones, defender lo que creemos y considerar nuestros proyectos como valiosos. En este proceso los sujetos son vulnerables a las injusticias que pueden menoscabar la autonomía, y esto significa tanto la privación material como las alteraciones o trastornos de los nexos sociales para asegurar tal autonomía. Esta última versión del sujeto en las evaluaciones de políticas sociales y en su diseño, además de las dimensiones indicadas en las otras idealizaciones, prestará especial atención a las circunstancias materiales y culturales que permiten asegurar el reconocimiento recíproco, tales como la pertenencia a redes sociales, grupos o a espacios donde prime la intersubjetividad.

Es preciso indicar que una de las contribuciones teóricas más importantes para el desarrollo de esta autonomía relacional ha provenido desde la tradición feminista, desde esta perspectiva se ha criticado especialmente a la justicia liberal como ciega a los procesos de adquisición y desarrollo de la autonomía, al igual que a circunstancias de opresión y dominación estructurales¹³. La influencia de esta perspectiva la ha convertido en un aliado de otras perspectivas relacionales como las que provienen de la Teoría crítica y de la tradición dentro de lo que podría llamarse la filosofía del reconocimiento. Dentro de este campo y para las intenciones de evaluar y diseñar políticas orientadas a garantizar la igualdad, el modelo de Honneth es especialmente útil. Honneth sostiene que el reconocimiento recíproco oficia como un imperativo social, debido a que los sujetos sólo constituyen su identidad si aprenden a concebirse a partir de la perspectiva normativa de sus compañeros de interacción. El logro de una identidad intacta requiere de tres formas de reconocimiento que son las relaciones primarias de amor o de amistad, las de derecho que manifiestan el reconocimiento jurídico, y la adhesión solidaria que expresa la comunidad de valor. El amor representa el primer estadio de reconocimiento recíproco, y en él los sujetos se confirman en su naturaleza necesitada y se reconocen como sujetos de necesidad¹⁴. El reconocimiento jurídico, por su parte, establece en términos generales el tratamiento igualitario a través de la materialización que supone la positivación jurídica de derechos, mientras que en el caso del reconocimiento asentado en la solidaridad se expresa la valoración social simétrica entre sujetos individualizados y autónomos. Simétrico en este caso no es sinónimo de igual medida, sino “que todo sujeto, sin escalonamientos, tiene la oportunidad de sentirse en sus propias operaciones y capacidades como valioso para la sociedad”¹⁵.

¹³ Cfr. Catriona Mackenzie y Natalie Stoljar (eds.), *Relational Autonomy. Feminist Perspectives on Autonomy, Agency and the Social Self*, Nueva York-Oxford, Oxford University Press, 2000; Diana Tietjens Meyers *Being Yourself. Essays on Identity, Action, and Social Life*, Nueva York, Rowman y Littlefield, 2004; Paul Benson, “Autonomy and Oppressive Socialization”, *Social Theory and Practice*, 17 (3), 1991, pp. 385–408; John Christman, “Relational Autonomy, Liberal Individualism and the Social Constitution of Selves”, *Philosophical Studies*, 117 (1/2), 2004, pp. 143–64; Marina Oshana, *Personal Autonomy in Society*, Aldershot, Ashgate, 2006.

¹⁴ Cfr. A. Honneth, *La lucha por el reconocimiento*, p. 118.

¹⁵ *Ibid.*, p. 159.

A su vez, estas formas de reconocimiento se corresponden con tres formas que tiene el sujeto de establecer relaciones consigo mismo: ellas son la autoconfianza, el autorrespeto y la autoestima.

Las tres autorrelaciones prácticas que presenta Honneth son una herramienta excelente para construir indicadores que permitan evaluar si las políticas sociales implementadas aseguran la condición de autonomía de reconocimiento recíproco, y a la vez permitirían orientar el diseño de políticas sociales garantizando, a través de la autoconfianza, el autorrespeto y la autoestima, lo requerido para el logro de la autonomía de reconocimiento recíproco¹⁶.

En definitiva, la autonomía de reconocimiento recíproco se presenta como la más comprehensiva de las idealizaciones del sujeto consideradas para orientar la evaluación y el diseño de políticas orientadas a realizar la igualdad. La razón para ello es que contempla todas las dimensiones de la racionalidad práctica señaladas, y además reconoce la mayor vulnerabilidad por parte de los sujetos a las circunstancias. Esto redundaría en que las políticas evaluadas o diseñadas a partir de esta idealización podrán tener mayor precisión y eficiencia en el logro de sus resultados.

E. ¿Cuál idealización?

El movimiento que se ha realizado exponiendo las diferentes idealizaciones del sujeto puede ser entendido como el de una creciente expansión de la racionalidad que va desde la estricta racionalidad estratégica a la moral; en ello también converge un segundo eje interpretativo que tiene que ver con la asunción de la vulnerabilidad. De esta forma recordemos que en el caso del egoísmo racional, el libertarismo suponía un sujeto para nada vulnerable, mientras que para el utilitarismo la vulnerabilidad era significativa. En el caso de la autonomía, la de matriz rawlsiana se presenta como menos vulnerable que la de reconocimiento recíproco, y esto hace que esta última sea la más comprehensiva de las idealizaciones presentadas para el diseño de políticas sociales, ya que permite la convivencia de las virtudes de la expansión de la autonomía con la sensibilidad a la vulnerabilidad.

Las cuatro idealizaciones indicadas cumplen el rol de poder anticipar cuál es la versión de sujeto que se aspira a construir, y en función de ello determinar tanto el diseño de políticas sociales como su evaluación. A su vez, en función de tales idealizaciones puede identificarse cuáles aspectos de la igualdad, la justicia o el desarrollo son perceptibles desde alguna de ellas y también cuáles no lo son. Por ejemplo, las preferencias adaptativas son invisibles para las perspectivas que asumen una baja o nula sensibilidad a la vulnerabilidad. De esta forma, una idealización que sea más sensible a la percepción de fenómenos sociales que afectan la realización de la igualdad, tales como las preferencias adaptativas, será preferible a otras.

Otro aspecto importante a considerar en la aplicación de estos criterios a cuestiones de igualdad, justicia o desarrollo es que en las políticas que efectivamente se llevan adelante suelen convivir más de una de estas idealizaciones, ya que hay aspectos que claramente se superponen. Un ejemplo que ilustra esto último puede encontrarse en las políticas de transferencias de ingresos para combatir la pobreza, que se han dado en varios países de América Latina y son justificables tanto por una perspectiva utilitarista, como por las de autonomía o autodeterminación. Sin embargo, una vez que se consideran con mayor detalle algunas características que tienen estas políticas, la superposición de idealizaciones deja de darse. Por ejemplo, la demanda de contraprestaciones o condicionalidades a estas transferencias de ingreso tienen por meta asegurar capacidades o habilidades básicas, en especial en lo que tiene que ver con salud y educación. La exigencia de condicionalidades puede tener diferentes justificaciones, pero en especial las idealizaciones de la autodeterminación, la autonomía y la del reconocimiento recíproco son las que lo propiciarían. A su vez, si dentro de estas condicionalidades se integran actividades para la población afectada del estilo de reuniones con trabajadores sociales, intervenciones de capacitación y acciones de acompañamiento de los hogares, probablemente la autonomía de reconocimiento recíproco tendrá preeminencia sobre las otras. Cabe destacar que las contraprestaciones no son una cuestión de principio

¹⁶ Un trabajo primario del posible desarrollo de indicadores a partir de las autorrelaciones prácticas ha sido desarrollado por el grupo "Ética, justicia y economía" de la Universidad de la República.

inherente a estas idealizaciones, sino solamente una medida justificable por razones de aplicación. La intención es asegurar el umbral de que alguien que pueda llegar a ser capaz de participar en la vida de la sociedad, esto último sí es una cuestión de principio y puede justificar otras posibles medidas.

Puede verse a partir de esto que, como muchas características de las políticas sociales son fuertemente subsidiarias de la versión de sujeto supuesta, el manejar explícitamente cuál es la versión de sujeto que se pretende construir dotaría de mayor precisión al diseño de políticas. Esto vuelve ineludible el preguntarse por cuál de estas versiones es la más apropiada para promover la igualdad, y la respuesta es que será la más comprehensiva en términos de expansión de la racionalidad y la más sensible a la vulnerabilidad. De esta forma podrán contemplarse la mayor cantidad de aspectos relevantes para realizar la igualdad y se ganará en precisión en el diseño de las políticas sociales y en logros en su ejecución. La idealización del sujeto que cumpliría con tales requisitos, como ya se ha adelantado, sería la de la autonomía de reconocimiento recíproco, ya que contemplaría la racionalidad estratégica propia del egoísmo racional, la autodeterminación presente en el enfoque de las capacidades y la consideración del otro a la hora de acomodar el propio plan vital. Además, para la autonomía de reconocimiento recíproco serán relevantes todos los entornos y circunstancias que permitan a través de la relación intersubjetiva la constitución y el desarrollo de la propia identidad. A su vez, este reconocimiento de que los sujetos son frágiles, necesitados y por ello requieren de los otros para ser sujetos plenos, pone de manifiesto una alta sensibilidad a la vulnerabilidad, que si bien es reconocida por algunas de las otras idealizaciones, en el caso de la autonomía de reconocimiento recíproco es más significativa y por ello dicha autonomía puede garantizar de mejor forma el desarrollo y la expansión de la libertad. La concepción de igualdad sostenida por Cepal coincide con estas características y por lo tanto, a pesar de que no es explícitamente asumido, es posible afirmar que supone la idealización de la autonomía de reconocimiento recíproco. Pero previo a avanzar hacia lo que será el desarrollo de esta concepción es necesario presentar las distintas concepciones de igualdad que han protagonizado el debate normativo de las últimas décadas. Tanto el exponer las idealizaciones del sujeto supuestas como las concepciones de igualdad que surgen de ellas permite armar un mapa normativo bastante preciso donde incluir la concepción de igualdad de Cepal.

II. Concepciones de igualdad

Las diferentes concepciones de igualdad son diferentes formas de realizar la igual dignidad que oficia de base normativa para orientar las distintas formas que tenemos de establecer qué es lo que nos debemos unos a otros en tanto iguales. Las concepciones de igualdad suponen las idealizaciones del sujeto que he indicado previamente, y en función de ellas es que conforman una cierta versión de sujeto a ser realizada. A continuación voy a presentar las concepciones de igualdad de bienestar, de libertad negativa, de medios, de capacidades y de oportunidades. Una vez presentadas quedará bastante más claro dónde se situaría la concepción de igualdad de Cepal.

A. Igualdad de bienestar

Las teorías de bienestar realizan las evaluaciones normativas en el espacio de la satisfacción de las preferencias personales utilizando para ello el parámetro de la utilidad personal. En consonancia con este criterio normativo, la *igualdad de bienestar* supone que se trata a las personas como iguales cuando se les distribuye o transfiere recursos hasta que ninguna otra distribución o transferencia pueda hacerlos más iguales desde el punto de vista del bienestar. En este tipo de perspectivas, la noción de bienestar captura la idea de que aunque las personas pudieran ser iguales en aspectos tales como el ingreso, podrían no serlo en un sentido más básico para la justicia; por ejemplo, una persona con discapacidades se encuentra en peor situación que otra que no tiene tales discapacidades aunque tenga el mismo ingreso, porque necesita destinar mayores recursos para llevar adelante su plan vital que la que no tiene discapacidades.

La idea de bienestar ha sido adoptada por los economistas para hacer referencia a aquello que es básico para el desarrollo de una vida, diferenciándolo de los medios o de todo lo que es instrumental. El concepto de bienestar es un tipo de medida que asigna valor a los recursos; éstos son valiosos y deseados en tanto que producen bienestar¹⁷. Si se busca establecer la igualdad exclusivamente a través de medios tales como el ingreso, bienes primarios o recursos y éstos no se encuentran conectados con

¹⁷ El sentido de bienestar que se está utilizando aquí debe diferenciarse del sentido asociado a la protección social y que caracteriza a los Estados de bienestar, y también de intentos de dotar al concepto de bienestar de una mayor complejidad que la que aquí se indica como es el caso de Sen. Cfr. Citar

el bienestar que producen, entonces se estarían confundiendo medios con fines y se caería en un fetichismo de los medios.

Desde el punto de vista de la igualdad distributiva, tratar a otros como iguales supone hacer que las vidas que las personas llevan adelante sean deseables para ellos mismos, dándoles lo necesario para lograrlo y no simplemente brindándoles recursos. Es decir, los recursos solamente cumplen su función de medios para alcanzar la igualdad si a través de ellos se puede lograr el bienestar de los sujetos. Toda teoría que proponga una distribución de recursos sin considerar como determinante el bienestar que puedan éstos producir, está fallando en sus objetivos igualitarios.

Teniendo como supuesto que lo que debe lograrse es brindarle a los sujetos medios que les permitan alcanzar ciertos niveles de bienestar, la igualdad de bienestar se presenta como una alternativa atractiva.

Para aclarar el alcance de las teorías bienestaristas es necesario realizar una distinción entre tres conceptos que pueden ser confundidos: ellos son los de *bienestarismo*, *consecuencialismo* y *utilitarismo*. El *bienestarismo* es una teoría acerca de la forma correcta de evaluar estados de cosas, y sostiene que la base para realizar tal evaluación debe ser el bienestar. El *consecuencialismo* es una teoría de la acción correcta, que sostiene que las acciones deben ser elegidas sobre la base de los estados de cosas que son sus consecuencias. El *utilitarismo*, por su parte, defiende por un lado la elección de acciones en base a sus consecuencias, y por otro una evaluación de las consecuencias en términos de bienestar. Por esto el utilitarismo puede ser concebido como una forma de *consecuencialismo bienestarista*, que requiere simplemente la suma del bienestar individual para evaluar las consecuencias¹⁸.

El concepto que interesa aquí es el de bienestarismo, y buscando una definición más precisa puede afirmarse que es la teoría que sostiene que la justicia en las distribuciones debe ser definida exclusivamente en términos de alguna función del bienestar individual. En virtud de ello, a la hora de realizar alguna evaluación con el objetivo de redistribuir recursos, solamente es tomada en cuenta la información que hace exclusivamente a la utilidad personal¹⁹.

De acuerdo con Sen, el bienestarismo puede ser entendido como una restricción informativa para la realización de juicios morales acerca de estados de cosas alternativos, ya que ninguna consideración que exceda al bienestar individual será tomada en cuenta. Si se conociera toda la información de la utilidad personal acerca de dos estados de cosas, ellos podrían ser juzgados sin información adicional alguna.

Esto no significa que no se pueda utilizar información que vaya más allá de la referida al bienestar individual, pero esta información solamente será considerada en tanto sea capaz de proveer algún tipo de indicación a la perspectiva del bienestar individual.

Por último, cabe señalar que la diferencia entre el utilitarismo y el bienestarismo se encuentra a nivel de la suma total de utilidades. Para el utilitarismo lo relevante es la maximización de la utilidad promedio y ese será su criterio normativo para evaluar un estado de cosas²⁰. Esta suma de utilidades que es parte constitutiva del utilitarismo no se encuentra en el bienestarismo, y es la diferencia más sustantiva entre estos enfoques; tan es así que Sen dice que el bienestarismo más la suma de utilidades individuales es equivalente al utilitarismo de resultado²¹. Es decir, el utilitarismo toma la suma total de utilidad sin discriminar a nivel individual, mientras que el bienestarismo considera solamente el conjunto de utilidad que los individuos poseen en un estado de cosas determinado.

¹⁸ Cfr. Amartya Sen y Bernard Williams, "Introduction", en *Utilitarianism and beyond*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982, p. 3.

¹⁹ Cfr. Amartya Sen, "Utilitarianism and Welfarism", *The Journal of Philosophy*, 76 (9), 1979, pp. 463-489; "¿Igualdad de qué?", en *Libertad, Igualdad y Derecho*, Barcelona, Planeta-Agostini, 1994, pp. 146-148.

²⁰ A lo largo de la historia los utilitaristas han presentado diferentes formulaciones del concepto de utilidad; algunas de las más destacadas son el placer o la satisfacción de preferencias. Las posiciones contemporáneas se inclinan por esta última.

²¹ Cfr. A. Sen, "Utilitarianism and Welfarism", p. 468.

1. Puntos en discusión

A partir de estas consideraciones es posible introducir la tradicional crítica al utilitarismo respecto a los derechos fundamentales. Bajo un criterio distributivo de suma total de utilidad, todo aquello que contribuya a la misma deberá ser priorizado, y si algo de esto implica un menoscabo de derechos fundamentales, estaría justificado en la medida en que provocaría un incremento de la suma total de utilidad. Un razonamiento a largo plazo podría justificar la protección de estos derechos siempre y cuando provocara en un futuro el incremento de la utilidad total. Sin embargo, el problema más importante no se encuentra en si el utilitarismo protege o no los derechos fundamentales, sino en base a qué razones lo hace. Su protección siempre es instrumental; nunca hay un argumento que apele a lo que es en sí mismo valioso, y por lo tanto siempre existe la posibilidad de que sean vulnerados. Lo único relevante para el utilitarismo serán consecuencias a corto o largo plazo que permitan incrementar la utilidad. Esto hace que la igualdad de bienestar en su versión de teoría utilitarista no califique como una interpretación aceptable de la idea de dignidad que se ha indicado como estructurante de la discusión contemporánea por la igualdad.

Sin embargo, las teorías bienestaristas superan esta objeción al prescindir de la suma total de utilidad como criterio normativo para elegir entre dos posibles arreglos sociales y concentrarse exclusivamente en el bienestar como dimensión a igualar. Las teorías bienestaristas tienen como ventaja el adecuar los criterios normativos que orientan la intervención en las sociedades a las diferencias propias de cada sujeto, pero es preciso indicar que de esta ventaja surge su mayor debilidad, porque tal sensibilidad a la variabilidad interpersonal las lleva a caer en el subjetivismo. Como el objetivo de la igualdad de bienestar es igualar a los afectados en términos de utilidad personal, y como un tratamiento igualitario implica otorgarle a todas las preferencias individuales igual peso, esto significaría que se transfiriesen recursos para satisfacer las preferencias de todos aquellos que tengan una situación deficitaria de bienestar. En tales transferencias las preferencias son aporéticas, se toman como dadas, por lo que si dos personas alcanzan el mismo bienestar satisfaciendo preferencias tan disímiles como almorzar un sandwich y agua mineral en un parque o almorzar salmón ahumado con chardonnay en un restaurante situado en una zona exclusiva, ambas deben ser contempladas y esto tiende a violar nuestras intuiciones básicas sobre la justicia, lo que conduce a la necesidad de introducir un criterio más preciso e independiente de las preferencias subjetivas.

Probablemente lo que más distancia a la igualdad de bienestar de la idea de igual dignidad consiste en la reducción de la vida a la satisfacción de preferencias. Como ya se ha mencionado al referir a la idealización del egoísmo racional, esta posición muestra su debilidad en que lo valioso para alguien no necesariamente coincide con la satisfacción del propio bienestar, sino que en muchos casos se encuentra en contraposición con el mismo. Existen numerosos ejemplos en los que las decisiones más significativas de una vida se toman en contra del propio bienestar. Esto no significa que estas decisiones no puedan coincidir con el bienestar, sino que son decisiones independientes y en función de ello es que pueden contradecirlo. El aspecto cuestionable a la igualdad de bienestar es que, al darle a la satisfacción un lugar central y estructurante en la vida de los sujetos, reduce la complejidad de la vida de las personas a una explicación en términos de satisfacción. En virtud de esto, es imposible establecer políticas igualitarias basadas en este aspecto, ya que si así se hiciera y se buscara establecer la igualdad en términos de la satisfacción, se estaría generando desigualdad en otros aspectos que, al ser constitutivos y determinantes de la vida de los involucrados, pueden resultar más relevantes para los sujetos. En otras palabras, lo que está en juego es la concepción de sujeto que respalda las posiciones en disputa. La igualdad de bienestar aplanar la noción de sujeto autónomo entendido como persona moral.

Estas últimas consideraciones conducen a concluir que ni la igualdad de bienestar, ni tampoco el utilitarismo están preocupados por asegurar el rol de agentes de los sujetos, es decir, su autonomía, y su objetivo consiste en garantizar solamente lo que se le debe a alguien. También prescinden del aspecto relacional que es determinante de nuestra condición de sujetos autónomos, aunque son sumamente sensibles a la vulnerabilidad que nos afecta. Sin embargo esta sensibilidad a la vulnerabilidad en conjunción con la no preocupación porque los sujetos puedan ser efectivamente agentes conduce al paternalismo como posible consecuencia de su aplicación.

B. Igualdad de libertad negativa

Las teorías libertaristas toman como espacio para realizar las evaluaciones de justicia el de la libertad negativa. La libertad negativa puede ser definida como una libertad de no interferencia, es decir, que restringe la posibilidad de que una persona, un colectivo o el Estado pueda intervenir o afectar el curso de acción que alguien decide tomar²². Para la *igualdad de libertad negativa* el tratamiento igualitario consiste en garantizar que todas las interferencias en el ejercicio de la libertad negativa sean reducidas al mínimo.

El concepto normativo estructurante de esta concepción se encuentra en explicar la dignidad a partir del concepto de autoposesión²³. Toda variante del libertarismo le atribuye a cada persona un pleno derecho de propiedad sobre sí misma, por lo tanto al ser alguien el pleno propietario de su cuerpo, tiene un derecho de veto sobre cualquier uso que pueda hacerse de él. De esto también se deriva el derecho a alquilar los propios talentos, a vender los órganos, a arruinar su salud o a suicidarse; también desde este punto de vista normativo es consistente el negarse a asistir a la escuela o a aceptar la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad.

La propiedad de sí mismo requiere, por otra parte, ser complementada por principios que regulen la propiedad de objetos externos, ya que estos son imprescindibles para sustentar una vida, y los principios actuando conjuntamente brindan el marco de una teoría de justicia libertaria. En términos generales estos principios indicarán que alguien es el legítimo propietario de un bien si lo ha adquirido gracias a una transacción *voluntaria* con la persona que era previamente la legítima propietaria, o si se lo crea utilizando los bienes adquiridos legítimamente más las propias capacidades y habilidades, o exclusivamente a partir de los propios talentos. También somos legítimos propietarios de lo que nos genera la transacción de los bienes que se han adquirido²⁴.

Para el libertarismo la evaluación de la igualdad a través de las instituciones de una sociedad no va a depender de las consecuencias que tenga para la población afectada. El punto central es si estas instituciones respetan los derechos fundamentales de los individuos, esto es, el derecho de cada persona a la propiedad de sí mismo, a las cosas que ha creado y sobre las que se ha convertido en legítima propietaria. Aquí radica, a diferencia del utilitarismo y del bienestarismo, el núcleo normativo del libertarismo, por eso nada importa si para cumplir con estos derechos se perjudica el bienestar global.

Como es sabido las instituciones requeridas para cumplir con las exigencias libertaristas no van más allá de un Estado mínimo que asegure el respeto de los derechos de propiedad y la represión de las transacciones fraudulentas, lo que deberá ser eficiente y contar con la financiación apropiada. El mercado sería la institución que permitiría realizar la igualdad libertarista de mejor forma, ya que es el marco apropiado para el libre intercambio entre personas que tienen derechos a los bienes que actualmente poseen. Todas las intervenciones del Estado más allá de su función mínima son rechazables; por ejemplo, tanto las que hacen a una política cultural como el cobro de impuestos que vayan más allá de los requeridos para garantizar el sistema judicial y el sistema policial.

1. Puntos en discusión

El libertarismo rechaza radicalmente cualquier forma de consecuencialismo y es uno de los mayores defensores de los derechos humanos fundamentales, pretendiendo ser el que provee la mejor fundamentación para ello. Esto lo diferencia y distancia de las consecuencias que tiene la igualdad de bienestar, especialmente en la versión utilitarista. Sin embargo, el rechazo de las consecuencias como elemento que permite evaluar las instituciones tiene resultados difíciles de manejar por cualquier perspectiva que pretenda ser el marco normativo igualitario o de justicia para una sociedad. Por ejemplo,

²² Cfr. Isaiah Berlin, "Dos conceptos de libertad", en Cuatro ensayos sobre la libertad, Madrid, Alianza, 1988, 187-243.

²³ El concepto de autoposesión es referido clásicamente a Locke, y en las formulaciones contemporáneas aparece paradigmáticamente expuesto por Nozick. Cfr. John Locke, *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Madrid, Espasa Calpe, 1991; Robert Nozick, *Anarquía, Estado y utopía*, México, FCE, 1988.

²⁴ Cfr. R. Nozick, *Anarquía, Estado y utopía*, pp. 175-182.

para la igualdad de libertad negativa encarnada en el libertarismo sería imposible recurrir a impuestos para financiar la enseñanza o regular los mercados de alguna forma; lo primero es una de las típicas medidas para promover el desarrollo y la segunda es una medida que tiende a proteger a los mercados de los monopolios o de catástrofes como las que se han vivido hace algunos años en el mundo.

A pesar de su rechazo al consecuencialismo, para los libertaristas es muy difícil el ser coherentes en ello, porque sus argumentos para preferir un resultado a otro suelen centrarse, además de los derechos de propiedad, en la mayor eficiencia económica y en la mejora del bienestar social a la que estos contribuyen. Por lo que en la discusión es posible percibir que los argumentos utilitaristas se solapan con los libertaristas.

Una segunda crítica imputable a la igualdad de libertad negativa es que garantiza exclusivamente la libertad formal. Si bien como argumento a favor del libertarismo puede admitirse que la libertad requiere contar con la propiedad de sí mismo en tanto especificación de la dignidad²⁵, es indudable que sin los medios apropiados para el ejercicio de tal libertad, los derechos no tienen alcance real y se convierten en derechos vacíos²⁶. Es por esta razón que el libertarismo puede ser entendido como un cierto tipo de fetichismo de los derechos naturales, ya que los postula como el elemento normativo más fuerte de su postura, pero no garantiza su realizabilidad.

A partir de esto podría afirmarse que una forma de dar cuenta de la dignidad es garantizando un conjunto equitativo de recursos, y esa sería la mejor forma de garantizar la autonomía y la dignidad de todos. La autonomía, a diferencia de lo que sustenta el libertarismo, no es exclusivamente compatible con un capitalismo radicalmente desregulado, sino que también lo es con aquel sistema económico y social en el que se da una transferencia de recursos de los más favorecidos a los menos aventajados. Este tipo de transferencias estarían justificadas como contribuciones necesarias para la cooperación social.

Estas últimas consideraciones conducen a la evaluación desde la perspectiva de la vulnerabilidad y la capacidad de agencia de los sujetos. La igualdad de libertad negativa asume a un sujeto autosuficiente, capaz de procesar sus deliberaciones en forma reflexiva e informada, y por lo tanto absolutamente responsable de los resultados que obtiene. Tomando este supuesto, tanto las protecciones sociales, como las pertenencias a grupos o colectivos son vistas como una amenaza para la autonomía. Esta forma de entender al sujeto y a su autonomía falla radicalmente a la hora de dar cuenta de los sujetos reales y de su condición de necesitados y vulnerables. A su vez, al no entender a la autonomía y a la capacidad de ser agente como algo que se obtiene progresivamente en los distintos procesos de socialización, a igualdad de libertad negativa le es ajena la necesidad de garantizar que tales procesos sean exitosos y que efectivamente aseguren la autonomía de los sujetos. Aquí podemos ver que la forma de concebir al sujeto en términos de una radical autosuficiencia bloquea tanto la posibilidad de capturar tanto nuestra condición de sujetos vulnerables y necesitados, como los requisitos necesarios para asegurar nuestra capacidad para poder efectivamente tomar parte en la vida de la sociedad.

C. Igualdad de medios

Las teorías de medios son aquellas que consideran como variable a partir de la cual realizar las evaluaciones de justicia a un conjunto objetivo de medios, tales como bienes primarios o recursos. De esta manera, el peso normativo se encuentra en los medios necesarios para poder llevar adelante un plan de vida y no en las preferencias de los afectados. Esto puede ser entendido como una reacción ante el subjetivismo inherente a la igualdad de bienestar, ya que al otorgar esta concepción de la igualdad el mismo peso a las preferencias de los individuos no puede apelar a un criterio objetivo o independiente para diferenciar cuáles son aceptables y cuáles no. La igualdad de medios construye ese criterio

²⁵ Es muy interesante ver la influencia de la propiedad de sí mismo en algunos pensadores marxistas, Gerald G. Cohen utiliza este concepto como articulador de su idea de explotación, ya que esta última afectaría sustancialmente nuestra propiedad de sí mismos. Cfr. Gerald A. Cohen, *Self-ownership, Freedom and Equality*, Cambridge, Maison des sciences de l'Homme y Cambridge University Press, 1995.

²⁶ La distinción rawlsiana entre la libertad y el valor de la libertad refiere a estos dos aspectos y al mutuo requerimiento entre ellos. Cfr. John Rawls, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1979, pp. 234-238.

proponiendo medios omnivalentes que todos, en tanto ciudadanos libres e iguales, podrían reconocer como necesarios para poder llevar adelante su concepción del bien y acordar las cargas y los beneficios de la cooperación social²⁷.

Para la igualdad de medios se asegura el tratamiento igualitario de las personas cuando se distribuyen los bienes o recursos disponibles de tal forma que no sea posible que una distribución o transferencia ulterior pueda igualar más el conjunto de recursos que cada persona posee. Estas teorías toman en consideración el bienestar de los individuos solamente de forma secundaria, es decir, como consecuencia de los criterios distributivos implementados, que a su vez se fundan en criterios independientes de las preferencias personales. La distribución, por lo tanto, no es sensible a las preferencias, y la satisfacción de éstas es prerrogativa de los sujetos y de sus posibilidades de realizarlas. En función de esto los sujetos deberán ajustar sus preferencias al conjunto de medios del que disponen, por ello si alguien tiene una preferencia costosa será responsable de ajustar sus medios a ella y cargará con las consecuencias de sus decisiones.

Cuando hablamos de medios le estamos dando a esta métrica un estatus instrumental ya que serán considerados valiosos en tanto que permitan que alguien realice ciertos fines. En las concepciones más influyentes los medios contribuyen a asegurar que alguien pueda ejercer las capacidades que lo identifican como ciudadano, esto es ser capaz de llevar adelante un plan de vida y ser capaz de acordar con otros las cargas y los beneficios de la cooperación social²⁸. Estos medios consisten en libertades, oportunidades, ingreso, autorrespeto, salud, educación, etc. Este conjunto es siempre revisable y modificable en tanto se encuentra sujeto a las reconfiguraciones que pueden surgir de la discusión pública acerca de qué nos debemos unos a otros.

Uno de los puntos de disputa es cómo justificar ese criterio independiente que es en el que se basan los criterios distributivos, las respuestas son múltiples y en algunos casos se apela a metodologías constructivas como la de la *posición original* de Rawls o a experimentos mentales como el del *naufragio* de Dworkin²⁹. Independientemente de la metodología a la que se apele lo que subyace a todas estas posiciones es que la forma en que se justifica el criterio independiente está mediada por una oferta de razones que nadie razonablemente podría negar³⁰. Por lo tanto, detrás de la mayoría de las posiciones que defienden una igualdad de medios se encuentra la satisfacción de la exigencia de ofrecer razones que podrían ser públicamente defendidas y aceptadas por quienes comparten los beneficios y las cargas de la cooperación social. Estas razones son razones públicas y como tales se han convertido paulatinamente en el criterio a satisfacer por toda posición que pretenda establecer cómo se distribuyen las cargas y beneficios mencionados.

Claramente la igualdad de medios es una forma de clasificar a concepciones de la igualdad que se enfrentan explícitamente a la igualdad de bienestar como la *justicia como equidad* de Rawls y la *igualdad de recursos* de Dworkin, pero también es preciso indicar que estas concepciones pueden ser categorizadas dentro de otro tipo de concepciones, como por ejemplo, el igualitarismo de suerte (*luck-egalitarianism*) en el caso de Dworkin. Realizar una presentación con tal exhaustividad está más allá del alcance de este trabajo.

1. Puntos en discusión

Una de las principales críticas que se le ha hecho a las teorías de medios tiene que ver con la rigidez que tienen los bienes los primarios o los recursos para poder capturar las circunstancias que afectan las posibilidades de llevar adelante un plan de vida y son relevantes desde el punto de vista de la igualdad y la justicia. Aspectos tales como la vulnerabilidad física, la autoconfianza que se obtiene en

²⁷ Cfr. J. Rawls, *Teoría de la justicia*, pp. 112-116, *El liberalismo político*, pp. 211-219.

²⁸ Cfr. J. Rawls, *El liberalismo político*, pp. 79-84.

²⁹ Ronald Dworkin utiliza un mecanismo justificatorio similar a la conocida posición original de Rawls, el mismo consiste en tomar una situación inicial de distribución de recursos luego de un naufragio. Cfr. Ronald Dworkin, "What Is Equality? Part II: Equality of Resources", in *Sovereign Virtue: The Theory and Practice of Equality*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2000, pp. 65-119.

³⁰ Cfr. Thomas M. Scanlon, *What We Owe to Each Other*, Cambridge, Mass., The Belknap Press of Harvard University Press, 1988, pp. 250-263.

la vida intrafamiliar o las diferencias de género y etnia son aspectos relevantes que no son adecuadamente capturados por las teorías de medios. Por lo tanto las teorías de medios fallarían en su intento de tratar igualitariamente a las personas al no ser sensibles a circunstancias de las que depende dicho tratamiento igualitario.

Esta crítica está estrechamente relacionada con otra formulada por Young³¹ que si bien tiene por objeto a la justicia distributiva en general encuentra en la igualdad de medios a su principal exponente. La crítica sostiene que este tipo de teorías reduce la justicia social a la justicia distributiva y por lo tanto se focaliza exclusivamente en aquellas dimensiones que son cuantificables y transferibles. De esta forma la igualdad se realizaría a través de estos aspectos cuantificables y transferibles que especifican la forma en que serán tratados como iguales los miembros de una sociedad.

Tomando en cuenta los criterios que se han planteado para procesar la evaluación de las concepciones de igualdad de la capacidad de tomar parte en la vida de la sociedad y la sensibilidad a la vulnerabilidad, la igualdad de medios si bien garantiza lo requerido para que alguien sea un igual ciudadano, no tiene una mayor preocupación por asegurar que esa persona sea efectivamente capaz de participar en la vida de la sociedad. Con respecto a la sensibilidad a la vulnerabilidad la igualdad de medios muestra claramente una mayor sensibilidad que la igualdad de libertad negativa y por ello tiene una gran preocupación por asegurar aspectos tales como educación, salud, ingreso u oportunidades. Sin embargo, esa sensibilidad no es lo suficientemente alta como para incorporar dentro del alcance de la igualdad aspectos tales como la autoconfianza, la pertenencia a grupos, el género o la etnia, así como tampoco puede percibirse el efecto que tienen ciertas dinámicas sociales que generan fenómenos como el consumismo en las posibilidades que alguien tiene de llevar adelante su plan de vida.

D. Igualdad de capacidades

La igualdad de capacidades sostiene que el tratamiento igualitario de las personas se alcanza cuando la distribución o transferencia de recursos se realiza con el objetivo de asegurar un conjunto de capacidades que permitan a los afectados alcanzar aquello que es valioso para cada quien, expandiendo de esta forma su libertad real.

La teoría estructurante de la igualdad de capacidades es el enfoque de las capacidades de Sen, aunque a esta altura existen diversas contribuciones que enriquecen la propuesta. La intención de Sen es proveer un marco normativo que permita realizar la evaluación del bienestar de las personas. Para ello pretende superar los riesgos subjetivistas que puede tener la búsqueda de una concepción adecuada de este concepto, puesto que es posible que al categorizar aquello que es valioso para una persona se incluyan todas sus preferencias con igual valor, como sería en el caso del bienestarismo; como consecuencia de esto, y como ya se ha señalado, podría ser igualmente relevante la preferencia de alguien por satisfacer su hambre en un restaurant o simplemente comiendo un sándwich en un puesto callejero. Por lo tanto, al igual que Rawls y Dworkin, Sen toma distancia de este riesgo y pretende construir un criterio objetivo de bienestar, aunque a diferencia de estos autores tomará también una importante distancia del riesgo de reificar los medios, ya que es posible que al concentrarse en ellos como parámetro de justicia no se perciba la relevancia de la variabilidad interpersonal para las cuestiones de justicia.

El concepto de capacidad permite dar cuenta del espacio en el que evaluar la igualdad. Si partimos de lo que se presentó en la igualdad de medios, la perspectiva de Sen supone una traslación del énfasis en las políticas distributivas desde los medios hacia lo que éstos significan para los seres humanos. La irreductible diferencia que existe entre las distintas personas vuelve necesario tal movimiento, ya que la conversión de medios varía sustancialmente de una persona a otra y tal diferencialidad es explicada por el

³¹ Cfr. Iris M. Young, *Justice and the Politics of Difference*, Princeton, Princeton University Press, 1990, pp. 16-25. En este punto también coinciden Forst y Honneth. Cfr. Rainer Forst, "Zwei Bilder der Gerechtigkeit", en R. Forst, M. Hartmann, R. Jaeggi, M. Saar (eds) *Sozialphilosophie und Kritik*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2009, pp. 205-28; Axel Honneth, "Das Gewebe der Gerechtigkeit", en *Das Ich im Wir: Studien zur Anerkennungstheorie*, Berlin: Suhrkamp, 2010, pp. 51-77.

concepto de capacidad, es decir, solamente en tanto que las personas difieren en el desarrollo de sus capacidades es que pueden transformar los mismos medios en diferentes logros.

A partir de esto es que Sen sostiene que la vida puede concebirse como un conjunto de funcionamientos o logros, es decir, un conjunto de estados y acciones, donde la realización de una persona puede entenderse como el vector de sus funcionamientos, abarcando éstos cosas tales como por ejemplo “estar bien alimentado”, “tener buena salud”, o “participar en la vida de la comunidad”. Los funcionamientos son constitutivos del estado de una persona, y la evaluación del bienestar depende de la evaluación de estos elementos. Por su parte, la idea de capacidad representa las diversas combinaciones de funcionamientos que puede realizar una persona, de ahí que la capacidad de una persona refleja su libertad para llevar adelante un tipo de vida u otro³². En función de esto es que las capacidades pueden actualizarse a través de un haz de funcionamientos, quedando a discreción del sujeto la posibilidad de tal actualización; la libertad de una persona, en tal sentido, se encuentra bajo el alcance de esa potencialidad que tienen las capacidades de realizarse por medio de diferentes funcionamientos.

En resumen, para la propuesta de Sen las posiciones individuales no deben ser evaluadas por los recursos que las personas poseen, sino por la libertad que tienen de elegir entre distintas formas de vida. Esta libertad se encuentra representada por la capacidad de una persona para conseguir combinaciones alternativas de funcionamientos.

1. Puntos en discusión

Una de las ventajas que tiene el concepto de capacidad como espacio donde realizar las comparaciones interpersonales es que toma distancia del subjetivismo bienestarista y de la rigidez de medios propia de las propuestas liberales igualitarias. Esta crítica Sen la aplica a las concepciones que son parte de la igualdad de medios y en ello enfatiza que su posición pretende ampliar la consideración de la variabilidad interpersonal a todos los aspectos que constituyen las vidas de las personas, tales como el metabolismo basal o la propensión a la enfermedad y no solamente a las discapacidades que son contempladas, entre otras, por teorías como la de Dworkin.

Sin embargo, esta alta sensibilidad a la variabilidad interpersonal ha tenido una crítica muy significativa por parte de Rawls, quien sostiene que una sociedad que priorice el desarrollo de ciertas capacidades estaría implementando pautas distributivas en base a una concepción comprehensiva, y por lo tanto estaría socavando el tratamiento igualitario que todos los miembros de una sociedad democrática se merecen. La respuesta de Sen a esta crítica ha permitido eliminar algunas confusiones, pues sostiene que al referirse a capacidad lo está haciendo en términos de mínimos y no de máximos.

Esta alta sensibilidad a la variabilidad interpersonal que presenta el enfoque tiene una limitación ulterior que consiste en que no todos los aspectos en los que las personas difieren son relevantes para la igualdad y la justicia. Dos personas pueden diferenciarse en su propensión a la enfermedad o en su metabolismo y ser estos aspectos considerados relevantes para la igualdad y la justicia, pero de ninguna manera lo serían las distintas capacidades para desempeñar un deporte o una profesión³³. Si no se encuentra una limitación a la variabilidad relevante, el riesgo de caer en el subjetivismo reaparece³⁴ y la teoría de Sen no parece ser normativamente sólida como identificar criterios normativos que operen de guía para discriminar cuáles son las capacidades a desarrollar. En particular esta debilidad queda de manifiesto en su concepción de justicia desarrollada últimamente, donde explícitamente rechaza todo tipo de justificación normativa apelando a una especie de consenso tácito sobre cuáles son los estados de cosas a asegurar en nombre de la justicia. Ante esto surge la pregunta de qué guiará nuestra toma de

³² Cfr. Amartya Sen, *Nuevo examen de la desigualdad*, Madrid, Alianza, 1992, pp. 53-54.

³³ Norman Daniels ha criticado este aspecto. Cfr. Norman Daniels, “Equality of What: Welfare, Resources, or Capabilities”, *Philosophy and Phenomenological Research*, 50 (1), Supplement, 1990, pp. 273-296.

³⁴ Cfr. R. Dworkin, *Sovereign Virtue*, p. 301; Charles Beitz, “Amartya Sen’s Resources, Values and Development”, *Economics and Philosophy*, 2, 1986, pp. 282-290.

decisiones en casos de desacuerdos persistentes, cuál sería el criterio independiente previamente acordado al que apelar. Estas posiciones han debilitado sustancialmente el aporte de Sen³⁵.

También en consonancia con la anterior crítica se ha planeado que el enfoque de las capacidades, especialmente en la versión de Sen, adolece de un criterio que permita distinguir entre las preferencias de un sujeto que haya realizado procesos de adaptación subjetiva que pueden derivar en preferencias adaptativas de aquellas que simplemente son parte de su planificación del carácter³⁶. Ante esto una importante crítica realizada por Buckhardt ha pasado a postular la necesidad de hablar de la “capacidad como autonomía”, que si bien Nussbaum contempla, está completamente ausente en Sen³⁷.

La métrica de las capacidades postulada por Sen tiene una alta sensibilidad a la vulnerabilidad, de tal forma que es capaz de capturar circunstancias que van más allá de los aspectos cuantificables y transferibles que permiten llevar adelante un plan vital. En este sentido el concepto de capacidades también alberga la posibilidad de dar cuenta de por ejemplo, aspectos referentes al reconocimiento, de la relevancia que tienen los grupos³⁸ y el peso que tienen las tradiciones en la realización de la igualdad. También la igualdad de capacidades manifiesta una importante preocupación por la capacidad que tienen los individuos de tomar parte en la vida de la sociedad, de ahí su énfasis en la democracia y en ésta como potenciadora de esa capacidad. Puede afirmarse, entonces, que de las distintas concepciones que se han presentado hasta el momento la igualdad de capacidades es la que presenta una mayor preocupación por asegurar la condición de agencia de los individuos y la que también manifiesta una alta sensibilidad a la vulnerabilidad.

E. Igualdad de oportunidades

La igualdad de oportunidades consiste en términos generales en garantizar igualdad de acceso a aquello que se considera relevante para alcanzar los fines vitales. Una primera concepción bastante extendida y generalmente aceptada de la igualdad de oportunidades sostiene que en la competencia por las distintas posiciones disponibles en la sociedad, todas las personas que cuenten con los atributos relevantes para cumplir lo que estas posiciones demanden, deben ser parte de los potenciales elegidos. A su vez, alguien solamente será elegido por los atributos que sean relevantes para la función. Los ejemplos más destacados de esta versión es eliminar prejuicios tales como la raza y el sexo en el acceso a cargos.

Una segunda concepción consistiría en una versión más comprehensiva de la igualdad de oportunidades en la que la primera formulación estaría contemplada, y consiste en que la sociedad debería nivelar las diferencias existentes entre los individuos que compiten por las posiciones disponibles en la sociedad, de tal manera que todos aquellos que tengan un mismo potencial pudiesen hacerlo en igualdad de condiciones. Una forma de alcanzar este objetivo es interviniendo para igualar las habilidades y capacidades potenciales durante su período de formación. El caso más destacable es el de la compensación en los procesos educativos a los niños que provienen de contextos sociales

³⁵ Desarrollo una crítica intensa a la posición de Sen sobre la idea de justicia en “¿Cuál es el alcance de una teoría de justicia?”, *Diánoia*, LV (65), 2010, pp. 201-224, y en *Elements of a Critical Theory of Justice*, Houndmills, Basingstoke, Palgrave-Macmillan, 2013.

³⁶ Los procesos de adaptación de las preferencias de los individuos al conjunto de oportunidades que tienen pueden ser clasificados en “preferencias adaptativas” y “planificación del carácter”. En el primer caso la adaptación a las oportunidades que se tiene surge como respuesta inconciente a la frustración de no poder alcanzar opciones que vayan más allá de tales oportunidades. En el segundo caso la respuesta a la frustración es conciente. Un clásico ejemplo de preferencias adaptativas es el de las mujeres que son víctimas de violencia de género y justifican tal situación. Un ejemplo de planificación del carácter es alguien que ajusta concientemente su régimen de entrenamiento físico a las posibilidades de su edad. Cfr. Jon Elster, *Uvas amargas. Sobre la subversión de la racionalidad*, Barcelona, Península, 1988; Martha Nussbaum, “Adaptive Preferences and Women’s Options”, *Women and Human Development. The Capabilities Approach*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, pp. 111-166.

³⁷ Este argumento es presentado en forma muy precisa por Tania Buchardt. Cfr. T. Buchardt, “Agency Goals, Adaptation and Capability Sets”, pp. 16-7.

³⁸ A pesar de la posición reacia de Sen a darle un mayor rol a los grupos en el desarrollo de capacidades, este punto ha sido presentado a través del concepto de capacidades colectivas. Cfr. Paul Evans, “Collective Capabilities, Culture and Amartya Sen’s *Development as Freedom*”, *Studies in Comparative International Development*, 37 (2), 2002, pp. 54-60; Frances Stewart, “Groups and Capabilities”, *Journal of Human Development*, 6 (2), 2005, pp. 185-204; Charles Gore, “Irreducible social goods and the informational basis of Amartya Sen’s Capability Approach”, *Journal of International Development*, 9 (2), 1997, pp. 235-250; Gustavo Pereira, Capacidades individuales y capacidades colectivas, Sistema, 195, 2006, pp. 35-52.

desventajosos, para que una proporción significativa de ellos adquieran las habilidades y capacidades que les permitan competir en el futuro con los que provienen de los sectores más aventajados.

La primera concepción indicada puede ser explicada por esta última, en tanto que la discriminación sea entendida como una forma de desventaja que debe contrarrestarse para igualar las posibilidades de competencia por las posiciones sociales disponibles en la sociedad. A su vez, solamente la versión comprehensiva de la igualdad de oportunidades es la que puede realizar las intenciones de la versión antidiscriminatoria, porque si se toma el caso del acceso a la educación, no será suficiente con evitar que prejuicios raciales o de género bloqueen el desarrollo de las habilidades potenciales de los afectados, sino que también será necesario compensar con recursos el peso que esas circunstancias han tenido en la vida de las personas. Si se distingue, como hace Roemer, entre recursos internos (familia, genes, barrio) y recursos externos (escuelas, profesores, libros), entonces igualar las oportunidades podría entenderse como compensar el déficit de recursos internos con recursos externos.

Las distintas versiones de la igualdad de oportunidades establecen una línea de igualación que les permite discriminar entre el antes y el después de su intervención; el problema es dónde establecer esa línea, y muy especialmente si la igualación solamente hace a un “punto de partida” o si también tendrá una aplicación histórica o diacrónica. A continuación se verá la versión de Roemer. Al igual que en otros casos, el realizar una evaluación de las diferentes contribuciones y los desarrollos ulteriores de esta concepción se encuentra más allá del alcance de este trabajo.

1. La propuesta de Roemer

Roemer presenta una versión de la igualdad de oportunidades del segundo tipo indicado³⁹, es decir, la más comprehensiva y la que aspira a igualar las habilidades y capacidades de las personas para alcanzar distintas posiciones sociales. A su vez, pretende que su versión opere como una herramienta para la implementación de políticas sociales, de tal forma que pueda ser utilizada por diferentes concepciones de justicia, o al menos por aquellas que comparten sus supuestos. Por lo tanto, Roemer no postula una concepción de justicia sino un medio capaz de realizar varias de esas concepciones.

El objetivo de la igualdad de oportunidades será, entonces, igualar las condiciones de partida para poder acceder a la ventaja. La primera pregunta a responder es qué es lo que debe ser igualado, y la respuesta para Roemer consiste en una serie de circunstancias por las que las personas no son responsables, y que afectan las habilidades para tener acceso a la ventaja que se persigue. Un caso significativo en el que intervendría la igualdad de oportunidades es, como ya se ha indicado, el de la educación; la razón para ello es que nuestra sociedad considera que la educación es un camino para poder tener una buena vida, por lo que asegurar una buena educación para todos es una forma de establecer iguales oportunidades de alcanzar una buena vida o una vida digna. Por esto último no es suficiente con proveer un igual financiamiento en recursos educativos para lograr iguales logros, sino que es necesario garantizar que el uso de esos recursos conduzca a tales logros. De esta forma quienes se encuentran en situaciones desventajosas deberán recibir mayores recursos que quienes no lo están, para así poder procesar los recursos más eficientemente y obtener similares logros a quienes no han padecido situaciones desventajosas.

La propuesta de Roemer realiza una distinción que consiste en identificar las circunstancias que deben ser contrarrestadas con aquello que se encuentra más allá del control de la persona; si volvemos a nuestro ejemplo serían los niños a ser educados. Estas circunstancias afectan negativamente sus habilidades para procesar los recursos a los que se accede, y en consecuencia hipotecan los potenciales logros de las personas en cuestión. Las diferencias de resultados serán solamente consecuencia del ejercicio de la autonomía de las personas al realizar sus elecciones y del esfuerzo que se destina a alcanzar esos logros.

En esta perspectiva el concepto de habilidad tiene un rol central y Roemer la define en un espacio conceptualmente muy cercano al de las capacidades de Sen. Por habilidad entiende que es la tendencia

³⁹ Cfr. John Roemer, *Equality of Opportunity*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1998.

que alguien tiene a transformar recursos en algún tipo de logro personal, como puede ser la educación, y a ello llega a través de la influencia de circunstancias que están más allá de su control y que incluyen tanto aspectos genéticos como el trasfondo social, cultural y familiar, entre otros.

El esfuerzo es un factor justificado normativamente para la diferenciación, por lo que dos personas con idénticas circunstancias pueden obtener resultados muy diferentes en función del esfuerzo que dedican a alcanzar ciertas metas. Para Roemer en los resultados que alguien obtiene conviven tanto las circunstancias como el esfuerzo, y la igualdad de oportunidades solamente deberá compensar en el terreno de las circunstancias.

La forma que tiene Roemer de instrumentar su propuesta es a través de la diferenciación de la población en distintos tipos, en función de que se encuentren afectados por similares circunstancias, por lo que potencialmente todos quienes formen parte de un mismo tipo tendrán la misma habilidad de transformar recursos en logros. Como la igualdad de oportunidades pretende intervenir en las circunstancias que están fuera del control de las personas y todos quienes comparten un tipo están afectados por las mismas circunstancias, entonces la distribución de recursos culminará otorgando una misma cantidad a las personas que comparten un tipo⁴⁰. Como el ejercicio del esfuerzo es diferente en todas las personas que conforman un tipo, entonces aunque haya un mismo conjunto de recursos a distribuir, los resultados serán diferentes por el peso que tiene en ello el esfuerzo. Para evitar dificultades en la formalización de su modelo Roemer sostiene que el esfuerzo se relaciona monótonamente con los logros.

Las circunstancias que deben ser compensadas y que liberan a las personas de responsabilidad por los resultados que tales circunstancias afectan, serán elegidas como consecuencia de la deliberación pública y del proceso político. A su vez, estas circunstancias deberían ser fácilmente observables y de difícil manipulación por parte de las personas a ser compensadas para poder generar acuerdos en las instituciones responsables de distribuir los recursos. En el caso de la educación, Roemer menciona, como circunstancias que cumplirían con estos requisitos, el IQ, ingreso y nivel educativo de los padres, la clase de familia de la que proviene el niño, y el número de hermanos. También a mayor cantidad de circunstancias relevantes tendremos una mayor cantidad de tipos⁴¹.

La igualdad de oportunidades postula que deben igualarse los logros de los tipos, pero la distribución entre los tipos será diferente en función de la diferente influencia que tienen las circunstancias en cada tipo para alcanzar la ventaja. A su vez, al interior de cada tipo habrá una distribución de los niveles de esfuerzo y también de los resultados obtenidos, ya que si bien la compensación de las circunstancias será la misma para todos, la variable del esfuerzo se encontrará en diferentes niveles que reflejarán una decisión autónoma y determinará diferentes resultados; esto es así porque los logros se encuentran monótonamente relacionados con el esfuerzo⁴². Por lo tanto, la igualdad de oportunidades interviene en las circunstancias que afectan a cada tipo de tal manera de igualar los logros entre los tipos, pero no interviene en el esfuerzo que se ejerce al interior de cada tipo, por lo que compensa con diferentes conjuntos de recursos las diferencias de habilidades que haya entre los individuos, pero no demanda compensar por las diferencias que sean resultados del esfuerzo. Las diferencias de esfuerzo son vistas por Roemer como instancias de elección autónoma y no como consecuencia de las circunstancias que afectan a las personas dentro de un tipo.

Por otra parte, es posible establecer similares niveles de esfuerzo entre los tipos, por ejemplo en centiles, por lo que el esfuerzo de personas de diferentes tipos será el mismo si se encuentran en el mismo centil. La igualdad de oportunidades, como ya se ha dicho, consistiría en que las personas que realizaran el mismo esfuerzo obtuviesen los mismo logros, debiéndose entonces compensar diferencialmente las circunstancias. Aquí Roemer sostiene que el mismo logro es un maximin del logro, esto es, que se maximizaría los mínimos de logro de cada centil a lo largo de los tipos. Esto generaría,

⁴⁰ Cfr. J. Roemer, *Equality of Opportunity*, p. 15.

⁴¹ Cfr. *Ibid.*, p. 18.

⁴² Cfr. *Ibid.*, p. 10.

sin embargo, cien distribuciones diferentes del recurso del que se trata, cada una correspondiente a cada nivel de esfuerzo, por lo que será necesario apelar a un promedio de todas estas posibles distribuciones.

Una distinción importante que opera en la propuesta es entre *grados* de esfuerzo, medido por los centiles, y *niveles* de esfuerzo. En el primer caso el esfuerzo está interconectado con las circunstancias, y es por ello medible al interior de cada tipo, mientras que en el segundo caso los niveles de esfuerzo son independientes de las circunstancias. Dos personas pueden tener el mismo nivel de esfuerzo, pero eso podría tener centiles diferentes al interior de los tipos de cada uno; en este caso quien se encuentre por encima en su tipo se habrá esforzado más. El énfasis que Roemer hace en el *grado de esfuerzo* le da un peso normativo tanto al esfuerzo como a las circunstancias que pudieron estimularlo o bloquearlo, por eso los centiles al interior de cada tipo permite una medida entre los tipos que hace a la propuesta sensible tanto al esfuerzo como a las circunstancias que pudieron haberlo afectado a través de creencias y preferencias. Las personas que hayan realizado el mismo esfuerzo deberían culminar en la igualdad de oportunidades con el mismo resultado.

La propuesta de Roemer es una forma de establecer con mayor nitidez la diferencia entre persona y circunstancias, y así poder compensar en un aspecto y permitir la diferenciación en función del otro.

2. Puntos de discusión

La igualdad de oportunidades de Roemer tiene como principal virtud el presentar una guía para la aplicabilidad que puede conectar con más de una de las propuestas antes presentadas. El intento de garantizar la ventaja compensando las posibilidades de transformar recursos eficientemente en logros es conectable con la igualdad de capacidades de Sen, con la igualdad de recursos de Dworkin, o con la igualdad de acceso a la ventaja de Cohen. Sin embargo, la propuesta de Roemer presenta algunas dificultades que son verdaderos obstáculos para su aplicabilidad y se presentarán a continuación.

El primer cuestionamiento consiste en que Roemer presenta una igualación no dinámica, postula un “punto de partida” igualitario pero no la aplicación diacrónica de su igualdad de oportunidades. Parecería ser que esta intervención diacrónica no sería necesaria luego de la igualación inicial, lo que es una debilidad porque a lo largo de la vida de las personas pueden reaparecer circunstancias que no estén bajo su control, que afecten severamente las posibilidades de llevar adelante su plan vital y como se ha presentado deberían compensarse bajo la perspectiva de la igualdad de oportunidades.

Tomemos un ejemplo para ilustrar este problema. Pensemos en una persona que ha sido igualada en sus oportunidades iniciales. Al cabo de un período de tiempo el sector de la economía en el que se desempeña sufre un fuerte deterioro y como consecuencia de ello se empobrece. Esta es claramente una circunstancia no merecida, es decir, que está fuera de su control. Sus esfuerzos no le permiten salir rápidamente de esa situación porque su oficio o conocimiento laboral ya no es demandado; decide reconvertirse pero el período que eso lleva puede comprometer severamente sus posibilidades de reinsertarse. Algunas de las consecuencias que pueden darse en ese período en el que esta persona busca reinsertarse es que además de la pérdida de ingresos tenga una modificación en sus hábitos y aptitudes laborales. También es probable que registre una pérdida de la autoestima como resultado del abatimiento que produce el sentirse inútil e improductivo. Esta pendiente de consecuencias indeseadas que van desde la pérdida de ingresos al menoscabo de las bases de una vida de trabajo organizada son una grave privación que no es adecuadamente capturada por la igualdad de oportunidades de Roemer y que exigiría su aplicación diacrónica.

Un segundo problema que acarrea la igualdad de oportunidades de Roemer es consecuencia de establecer con nitidez la diferencia entre persona y circunstancias. Como se ha indicado, su intención es compensar en el espacio de las circunstancias y permitir la diferenciación en los resultados como consecuencia del ejercicio del esfuerzo que es parte del espacio de la persona. Sin embargo, esta distinción es más opaca de lo que Roemer sostiene, ya que la relación entre esfuerzo y circunstancias es tan estrecha que muchas veces es muy difícil discriminar claramente. Por ejemplo, las circunstancias de haber nacido en una familia de clase media en la que los valores de la disciplina y la contrición al trabajo son centrales, determinará cuánto se esforzará alguien en su vida. Según Roemer, habría que permitir la diferenciación a partir del esfuerzo, pero en este caso el grado de esfuerzo que alguien ejerza será fruto

de sus circunstancias, lo que socava la intención de Roemer de establecer nítidamente un espacio para la autonomía y las decisiones libres e informadas de las que surge el esfuerzo que cada uno ejerce. Si bien el concepto de grado de esfuerzo permite una comparación entre los tipos que mitiga el peso de las circunstancias de su ejercicio, no puede eliminar la opacidad de la distinción. Para Roemer el entrelazamiento entre circunstancias y persona, es decir, la influencia de las circunstancias en cómo y cuánto alguien se esfuerza no es relevante; sostiene que una objeción de este tipo no sería sustentable pero esto es altamente discutible.

Una dificultad que surge de la anterior es que Roemer supone que en todos los tipos, aun en aquellos en que las circunstancias adversas pesan en mayor medida, existe la posibilidad del ejercicio pleno de la autonomía. Creo que la libertad de las personas para tomar decisiones se encuentra seriamente hipotecada en aquellos casos en que se vive bajo condiciones de pobreza extrema, se es analfabeto y se tiene un acceso limitado a la información y esto no es adecuadamente considerado por la igualdad de oportunidades de Roemer. A partir de esto puede afirmarse que la idealización del sujeto que está en juego en esta perspectiva no es suficientemente sensible a la vulnerabilidad, y por lo tanto supone que las circunstancias no serían capaces de socavar en forma significativa la autonomía.

Por último, la desigualdad económica tiene un lugar marginal o simplemente no está presente en esta propuesta, lo que se explica porque una vez que se dan las condiciones de igualación, todas las diferencias de resultados serían consecuencia del esfuerzo y las decisiones de los afectados, y por ello estaría justificada la desigualdad económica. Las críticas presentadas hacen que sea muy difícil admitir esta justificación y conduce a pensar que existen relaciones sociales que no son adecuadamente capturadas que podrían generar la desigualdad económica. Si una concepción de igualdad justifica o es indiferente ante una desigualdad económica de tal orden que genera un sentido de superioridad de unos sobre otros que puede socavar el autorrespeto de quienes están peor, entonces tal concepción difícilmente puede ser defendida desde una perspectiva de igual dignidad.

La igualdad de oportunidades manifiesta sensibilidad a la vulnerabilidad y a su vez trata de dar cuenta de la desigualdad en términos estructurales, sin embargo, tal sensibilidad no es tan intensa como para capturar aspectos que vayan más allá de lo cuantificable y medible, simplemente su modelo no lo admite. Por lo tanto, aspectos tales como autoconfianza o autorrespeto son ajenos o al menos secundarios en su enfoque. Por otra parte la igualdad de oportunidades garantiza lo que se le debe a cada individuo en tanto que un miembro igual de la sociedad, pero no manifiesta preocupación por que los sujetos puedan participar efectivamente de la vida de la sociedad.

III. La igualdad de Cepal: igualdad de autonomía

La concepción de la igualdad presente en Cepal puede ser reconstruida y proyectada a partir de los documentos en los que Cepal se refiere explícitamente a ella, esto se da en forma paradigmática en *La hora de la igualdad*. Sin embargo en esta obra y en otras como en *Cambios estructural para la igualdad* no aparece sistemáticamente el alcance del concepto de igualdad en juego. Mi intención en esta tercera parte es dotar de sistematicidad a tal concepción y proyectarla de tal manera que pueda oficiar como una guía normativa para la transformación de las sociedades democráticas latinoamericanas. Lo que desarrollaré a continuación es una interpretación que no compromete a Cepal y que pretendo se estructure a partir de los elementos presentados hasta este momento, de tal manera de situar a la concepción de Cepal en el mapa normativo desarrollado hasta ahora.

El punto de partida de la idea de igualdad que supone la Cepal es la autonomía, y en particular la autonomía de reconocimiento recíproco. En los supuestos normativos que maneja se puede percibir claramente una toma de distancia de los supuestos egoístas racionales, ya que los sujetos son conceptualizados como preocupados por algo más que su bienestar personal, así como también hay una toma de distancia de la autodeterminación sin más⁴³, ya que la toma de decisiones debe incorporar un criterio que permita establecer la corrección de las acciones en función de nuestro acuerdo con otros acerca de lo que nos debemos mutuamente.

La concepción de autonomía de la que se parte debe ser entendida a partir de la capacidad para autodeterminarse que surge como consecuencia del intercambio de razones que realizamos con otros. Este intercambio de razones permite construir el punto de vista normativo desde el cual evaluar cuán lejos o cuán cerca estamos de realizar la igualdad y la justicia⁴⁴. Como se afirmó en el inicio de este

⁴³ Esto establece una ventaja significativa sobre el enfoque de las capacidades de Sen que no cuenta con ningún criterio normativo independiente para evaluar situaciones sociales, y que explícitamente rechaza toda posible construcción de estos criterios como lo expresa Sen en *The Idea of Justice*. Cfr. Amartya Sen, *The Idea of Justice*, Cambridge, Mass., The Belknap Press of Harvard University Press, pp. 97-101. Es preciso indicar que esta crítica no alcanza a la propuesta de Nussbaum.

⁴⁴ Es extremadamente significativo que en *La hora de la igualdad* ya desde la primer oración del prólogo se enfatiza la necesidad de ampliar la participación democrática y la deliberación pública algo que solamente es alcanzable cuando contamos con sujetos capaces de participar efectivamente y ello significa poder intercambiar razones para sustentar sus posiciones o aceptar la de los otros. Esta perspectiva tiene el apoyo normativo de perspectivas teóricas contemporáneas sumamente sólidas, tales como las de Rawls, Scanlon, Forst, Habermas y Young, entre otros, así como también la de programas como los de la democracia deliberativa.

trabajo la idealización del sujeto que suponen las distintas concepciones de igualdad cumple con un rol estructurador de las mismas. Esto es así porque todas las concepciones realizan supuestos acerca de cuáles son los atributos de un sujeto que se consideran relevantes desde el punto de la igualdad, y a partir de ello no solamente se construyen las teorías, sino que se estructura el fin que las orienta en su intervención en el mundo. La relevancia que tiene manejar explícitamente las idealizaciones del sujeto se debe a la necesidad de contar con una guía a partir de la cual diseñar principios y criterios normativos, y dicha guía puede construirse a partir de la pregunta ¿igualdad para qué?, que significa preguntarse por un *telos* o fin de los posibles principios y criterios normativos de justicia. Esto supone transformar sustancialmente la pregunta que ha estructurado la discusión por la igualdad -¿igualdad de qué?-, a partir de trasladar el foco de la preocupación desde la identificación de la mejor métrica hacia la identificación del fin o *telos* que opera como guía normativa para intervenir y transformar las sociedades reales. La transformación de la pregunta implica que la aplicación y la intervención en las sociedades reales es lo que estructura a la concepción de la igualdad. La identificación del fin a realizar por la igualdad depende estrechamente del supuesto de sujeto que esté en juego, de tal manera que las distintas versiones de sujeto se convierten en el norte para diseñar políticas públicas que permitan realizarlo.

Es posible sostener que un sujeto capaz de tomar parte en la vida de la sociedad a través del intercambio de razones que le permitan defender sus posiciones, modificarlas o ajustarlas, puede ser conceptualizado a través de una versión especial de la autonomía que se ha denominado autonomía de reconocimiento recíproco. A mi entender la alta sensibilidad a la vulnerabilidad que asume Cepal es la principal justificación para optar por esta versión de la autonomía. Como ya se indicó, el hecho de constituir nuestra identidad en términos relacionales hace al sujeto más vulnerable que en otras conceptualizaciones a fenómenos tales como opresión, dominación o desigualdad estructural. Las contribuciones de la filosofía feminista, como ya se indicó, han contribuido especialmente al desarrollo de la autonomía relacional, enfatizando la sensibilidad tanto a los procesos de adquisición y desarrollo de la autonomía, como a las circunstancias de opresión y dominación manifiestas en las relaciones sociales encarnadas tanto en las instituciones como en las relaciones intrafamiliares. Esta perspectiva manifiesta una fuerte convergencia con lo sostenido y defendido por Cepal.

Una segunda justificación se manifiesta en la preocupación por la visibilidad de los grupos a través de instancias de deliberación y en la relevancia que se le otorga al diálogo público. En estos casos difícilmente podamos explicar tales aspectos como el resultado de instancias en las que se manifiestan las posiciones de diferentes grupos y en las que unos triunfan sobre otros, sino más bien es posible hacerlo como procesos en los que se llega a resultados en los que todos reconocen el valor del proceso y de los resultados. Sería un sinsentido, pensar que, por ejemplo, la dinámica de la democracia agonística o la competitiva generan el sentido de pertenencia y la sensibilidad a la diferencia que Cepal desea generar, parecería que lo más adecuado es pensar en supuestos donde el reconocimiento recíproco es parte de los fundamentos de estos fines⁴⁵.

El punto normativo más básico de la concepción de igualdad de Cepal estaría en la capacidad para ofrecer y aceptar razones, lo que por una parte permite adoptar reflexivamente razones para actuar, y por otra permite tener una apertura a las posiciones de otros, de tal manera que sus razones sean siempre una exigencia de justificación que nos permita modificar o reforzar nuestras posiciones. Esta apertura a las razones de otros es parte de lo que se conoce como autonomía relacional, que consiste en que la constitución de nuestra subjetividad está fuertemente mediada por las relaciones sociales en las que nos desarrollamos y vivimos, pero en el caso particular de la autonomía de reconocimiento recíproco las relaciones que juegan un rol central en la constitución de la subjetividad son las de reconocimiento recíproco. Como ya se adelantó al inicio de este trabajo hablar de reconocimiento en su versión más básica significa que las expectativas normativas de una persona son reconocidas por otra, que a su vez es relevante y reconocida por la primera, y en casos más complejos actores colectivos como grupos o las instituciones del Estado también otorgan y reciben reconocimiento.

⁴⁵ Cfr. CEPAL, La hora de la igualdad. Brechas por cerrar, caminos por abrir, 2010, pp. 43-44.

Esta definición no agota la idea de reconocimiento, pero la restringe al contexto que tiene un impacto directo en las cuestiones de igualdad y justicia social. En particular, la importancia del reconocimiento radica en que los participantes en tales relaciones adquieren autorrelaciones prácticas que son precondiciones para ser capaces de participar en la vida de la sociedad como agentes. Una autorrelación práctica es la capacidad para asegurar reflexivamente nuestras propias competencias, que son formas de autopercebirnos y también el resultado de las relaciones de reconocimiento recíproco que establecemos. Por ejemplo, el respeto que otros nos otorgan es crucial para asegurar nuestro autorrespeto, y la estima que otros nos dan culmina incidiendo en nuestra autoestima. Las autorrelaciones prácticas no son “puramente creencias sobre nosotros mismos ni estados emocionales, sino propiedades emergentes de un proceso dinámico en el que los individuos llegan a experimentarse a sí mismos como teniendo cierto status, ya sea como un objeto de preocupación, como un agente responsable, o como un contribuyente valioso a los proyectos compartidos”⁴⁶. La seguridad en sí mismo que tiene alguien para tomar parte en el diálogo depende de los contextos relacionales que intervienen en el desarrollo de su identidad, debido a que le proveen la necesaria confianza para poder interactuar con otros exitosamente. De ahí que sea imposible para una persona defender efectivamente sus posiciones con razones, expresar disenso o hacer reclamos sin tener ciertas autorrelaciones prácticas lo suficientemente desarrolladas, tales como autoconfianza, autorrespeto y autoestima, que son adquiridas a través de la interacción con otros que reconocen sus demandas o posiciones. Es por esto que autoconfianza, autorrespeto y autoestima deben ser entendidas como precondiciones de la agencia⁴⁷. Por lo tanto, la autonomía de reconocimiento recíproco, que en mi opinión está presente en los supuestos normativos de Cepal, conjuga la autodeterminación de matriz kantiana por la cual una persona es capaz de darse su propia ley y actuar en conformidad con ella, con el reconocimiento proveniente de la tradición hegeliana. Esto se logra, como he indicado, cuando se asume que alguien se convierte en sujeto en tanto que es capaz de autocomprenderse a través de relaciones de reconocimiento recíproco con otros, y en particular con otros que tienen un rol significativo para él; de esta forma el reconocimiento pasa a ser un rasgo constitutivo del sujeto. Tanto autodeterminación como reconocimiento son parte del vínculo interpersonal que liga a los sujetos, y se expresa a través de la capacidad de justificación de las acciones y posiciones de las personas, tal capacidad estructura la autonomía entendida en términos de reconocimiento recíproco.

Esta autonomía se alcanza gradualmente a través de un proceso en el que el reconocimiento por parte de los otros de nuestras aspiraciones a ser reconocidos configura las condiciones sociales que la propician, y en ello es un logro significativo el ser capaces de confiar en nuestros sentimientos e intuiciones, de tal manera de autocomprendernos como iguales, poder defender lo que creemos y considerar nuestros proyectos como valiosos. En este proceso los sujetos son especialmente vulnerables a las injusticias que pueden socavar la autonomía, y esto significa tanto la privación material como las alteraciones o trastornos de los nexos sociales para asegurarla. Por lo tanto, la dimensión relacional de la autonomía de reconocimiento recíproco la hace especialmente sensible a la vulnerabilidad y permite que una concepción de la igualdad estructurada a partir de ella tenga una mayor sensibilidad que otras concepciones a algunas circunstancias en que los requerimientos materiales y sociales para el logro de la autonomía son bloqueados, alterados o trastornados. Para considerar dos ejemplos que ilustran este punto, la igualdad de libertad negativa, que encarna en el libertarismo, supone un sujeto en el que prácticamente no hay sensibilidad a la vulnerabilidad, por lo tanto llega a ver toda protección social como una amenaza a la autonomía, y por ello es incapaz de capturar nuestra condición de sujetos necesitados. Por su parte, la igualdad de medios, ejemplificada a través del liberalismo igualitario de Rawls y Dworkin, presenta una mayor sensibilidad a la vulnerabilidad, y por ello introduce la necesidad de garantizar aspectos materiales necesarios para llevar adelante un plan vital tales como ingreso, educación o salud. Sin embargo, a pesar de

⁴⁶ Joel Anderson y Axel Honneth “Autonomy, Vulnerability, Recognition and Justice”, en J. Christman y J. Anderson (eds.), *Autonomy and the Challenges to Liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005, pp. 127-149, p. 131.

⁴⁷ Cfr. A. Honneth, *La lucha por el reconocimiento*, cap. 5. Ninguno de los programas más influyentes de justicia social manifiesta una intensa preocupación por garantizar estas autorrelaciones prácticas que operan como precondiciones para poder actuar. He afirmado que estas autorrelaciones prácticas constituyen parte de la estructura motivacional de un sujeto y por lo tanto sin ellas no es posible pensar en ciudadanos que efectivamente puedan ejercer su condición. Por ello operan como el suelo desde donde comenzar a realizar la igualdad. Cfr. G. Pereira, *Elements of a Critical Theory of Justice*, capt. III.1.2.

esta sensibilidad a la vulnerabilidad estas perspectivas no capturan con suficiente precisión el papel que tienen las autorrelaciones prácticas del yo en tanto precondiciones de la agencia. Por estas razones, si bien hay una coincidencia parcial de la forma de concebir la autonomía por parte del liberalismo igualitario y la autonomía de reconocimiento recíproco, esta última tiene mayor alcance y permite capturar un espectro más amplio de circunstancias relevantes para garantizar la condición de agentes, es decir, de sujetos capaces de tomar parte en la vida de la sociedad justificando sus posiciones a través del intercambio de razones. Esta alta sensibilidad a la vulnerabilidad queda de manifiesto cuando Cepal afirma que la idea de igualdad oficia como norte para reducir la vulnerabilidad social, y muy especialmente cuando se conceptualiza la vulnerabilidad de género⁴⁸.

En tanto el objetivo de la concepción de igualdad sea asegurar que los miembros de las sociedades democráticas sean plenamente competentes para llevar adelante su plan de vida y participar en la cooperación social a través del intercambio de razones, esto oficiará de guía normativa para la evaluación de relaciones y estructuras sociales, al igual que para el diseño de políticas que apunten a transformar la realidad social. Esta especificación de la idea de igualdad entendida como una igual autonomía permitirá identificar los mejores caminos para realizarla, es decir, las potenciales medidas serán consideradas como mejores o peores en función de que expandan la capacidad de los sujetos para tomar parte en la vida de la sociedad, y las relaciones y estructuras sociales serán evaluadas en tanto socaven o expandan la misma capacidad. En esta tarea las libertades, los derechos, las oportunidades, las capacidades, y medios como el ingreso, la salud y la educación cumplen un rol instrumental para garantizar la igual autonomía que se le debe a todos los miembros de la sociedad. Solamente la igual autonomía, en tanto especificación de la igual dignidad, ocupa el lugar de fin en sí mismo, y por ello el retacearla por algún resultado global favorable es inadmisibles. Esto último configura el rol negativo que tiene la idea de igualdad que opera restringiendo y excluyendo posibles medidas, intervenciones o políticas que puedan afectar la dignidad de las personas, este rol negativo tiene su complemento en el rol positivo que nos compromete con la acción para asegurar aquello que consideramos constitutivo de esa condición de fin en sí mismo inherente a todos los hombres, de esta forma es que la igualdad opera como una guía para garantizar el florecimiento humano asegurando capacidades y competencias en los sujetos que les permitan ser verdaderos señores de sus vidas.

A. El núcleo de la igualdad y sus especificaciones

La imagen que mejor captura cómo debería ser comprendida la igualdad de autonomía es la de un núcleo del que surgen ramificaciones que especifican esa idea en distintos espacios sociales. Esas ramificaciones nunca serán las mismas sino que dependerán de los momentos históricos y también de las tradiciones de las sociedades particulares a las que se aplique. De esta forma es que puede plantearse un núcleo normativo conformado por la igualdad de autonomía que es altamente sensible a los contextos de aplicación y en virtud de ello traduce a tales contextos la idea de igualdad.

De acuerdo con lo afirmado la idea de igual dignidad especificada en el objetivo de asegurar una igual autonomía de los sujetos permite justificar estrategias para intervenir en la sociedad con el objetivo de garantizar la mayor inclusión social y reducir las brechas sociales que la obstaculizan. Esta perspectiva normativa oficia como criterio independiente para justificar estrategias, políticas y programas sociales para realizarlo, es decir, el criterio último en la justificación siempre deberá ser que las intervenciones sociales contribuyan a garantizar o asegurar la igual autonomía de las personas.

Un punto de destaque consiste en que la formulación que se ha realizado de la autonomía es lo suficientemente comprehensiva como para poder albergar cuestiones que tradicionalmente han sido asociadas a la justicia como la distribución de recursos, así como también cuestiones tradicionalmente asociadas al reconocimiento como los requerimientos de asegurar un tratamiento diferencial a grupos y culturas. Una primera aproximación a lo que podría ser la traducción a la realidad social de la igualdad

⁴⁸ Cfr. CEPAL, *La hora de la igualdad*, p. 12, 44-46; CEPAL-Secretaría de Políticas para as Mulheres, *¿Qué estado para qué igualdad?*, 2010, pp. 11-12.

de autonomía conduce a que sus objetivos coinciden con asegurar iguales derechos y oportunidades, a la vez que se requiere el diseño institucional que posibilite el ejercicio de las capacidades que le permiten a controlar y conducir su propia vida participando en los distintos espacios de la vida de la sociedad. Estos dos aspectos son parte de las posiciones más claras de Cepal, tanto es así que aparecen en el primer párrafo del prólogo de *La hora de la igualdad*, donde se manifiesta tanto el compromiso con una igualdad de derechos, la preocupación por el reconocimiento y la postulación de una democracia deliberativa⁴⁹. Esta estrategia de justificación no se limita solamente a estos aspectos, sino que la misma lógica de un núcleo normativo que se especifica en diferentes elementos permite justificar la justicia intergeneracional, el tratamiento diferencial de circunstancias estructurales como el género, la étnia o la raza, o el combate a la desigualdad económica, entre otras. También es preciso indicar que estos aspectos no son explicables en última instancia en términos individualistas, sino que la autonomía relacional supuesta permite justificar la relevancia que tienen colectividades como los grupos sociales en la conformación de la identidad individual. Esto es así porque quienes son parte de estos grupos sociales se entienden a sí mismos de forma similar debido a que comparten una misma historia, tradiciones y narraciones, y esto es lo que genera una identificación común que los une, les da sentido de pertenencia y modela su identidad. Esta comprensión común es la expresión de relaciones sociales y es reforzada o alterada a través de interacciones con otros grupos con los que se comparte la vida social⁵⁰. Estas relaciones sociales puede tanto expandir la autonomía de los sujetos como ser opresivas y dominantes, las políticas sociales deberán intervenir para remover y transformar estas últimas, y esto coincide con el énfasis que Cepal hace en las políticas de género, raza o etnia.

Una forma de ilustrar la forma en que se estructuraría la igualdad de autonomía de Cepal que se está proyectando sería en tres niveles que constituirán diferentes grados de especificidad. El primero de esos niveles es el que está constituido por el concepto de autonomía de reconocimiento recíproco y es el más básico y el que tiene el mayor grado de generalidad y potencial normativo de los tres. El segundo nivel sería más específico y estaría constituido por las categorías normativas de justicia y reconocimiento que median la igual autonomía en su traducción al mundo social, y el tercer nivel sería el más específico de todos y estaría constituido por elementos normativos que encarnan en políticas específicas, tales como género, étnia, raza, desigualdad económica, desarrollo sustentable o justicia intergeneracional. Estos tres niveles para operar de la mejor forma posible requieren contar con diseños institucionales adecuados, y la democracia en su versión deliberativa conjuntamente con una idea de razón pública densa que integre a la sociedad civil a la discusión pública se presenta como la mejor alternativa. A su vez, podemos pensar en grados mayores de especificidad donde surgirían políticas más específicas, pero en todos los casos la justificación última estaría dada a partir del elemento más básico que es la autonomía supuesta. En caso de posible conflicto entre políticas o ante la necesidad de elegir la mejor entre posibles políticas a implementar se apelará a cuál de las posiciones en pugna expande de mejor forma a la autonomía de los sujetos. Por lo tanto, una política de género que apunte a remover situaciones de opresión intrafamiliar o patrones culturales que degradan el valor de la mujer, estaría justificada porque tanto la opresión como los patrones culturales socavan la autonomía de las mujeres y por ello no permiten realizar su igual dignidad.

Tomando la perspectiva manifiesta por Cepal justicia, reconocimiento y democracia deliberativa son tres aspectos que permiten realizar los derechos económicos, sociales y culturales. Para poder alcanzar efectivamente tal realización es preciso que estos objetivos sean entendidos como formas de traducir a las sociedades reales la idea de asegurar ciudadanos capaces de participar activamente en la vida de la sociedad. El tercer nivel de la estructura de la igualdad de autonomía, conformado en torno al diseño de las mejores políticas sociales es donde se procesa esta tarea. A continuación se presentarán algunos posibles caminos para ello, pero previo a ello, es preciso realizar una aclaración importante con respecto al alcance de los derechos como camino privilegiado para realizar estos objetivos. La igualdad de derechos claramente es un camino que Cepal ha tomado como forma de garantizar y promover la igual dignidad. Sin embargo, la igualdad de derechos tiene un alcance menor al que puede tener una igualdad de autonomía

⁴⁹ Cfr. CEPAL, *La hora de la igualdad*, p. 11.

⁵⁰ Cfr. Young, *Justice and the Politics of Difference*, p. 43; *Inclusion and Democracy*, Oxford y Nueva York, Oxford University Press, 2000, pp. 99-100.

como la que se está presentando aquí, esto puede verse en que hay espacios de la vida de la sociedad en los que este tipo de igualdad no puede capturar aspectos altamente relevantes para la igualdad. Esto se presenta en los casos de la vida intrafamiliar y las pautas de comportamiento que se dan en ella, y también en el trasfondo de valores que nos hace calificar como más o menos valiosas para la sociedad algunas las contribuciones que realizan los sujetos. En el primer caso el asegura iguales derechos contribuye, pero no garantiza que la opresión intrafamiliar hacia la mujer sea removida, y algo similar sucede en el segundo caso, el derecho al trabajo nada puede hacer porque el trabajo sea considerado por la sociedad como trabajo valioso. La igualdad de autonomía que se está proponiendo pretende incidir indirectamente en el trasfondo de valores y costumbres que opera como pautas de comportamiento y evaluación en este tipo de situaciones y que permite garantizar la autoconfianza y la autoestima, en tanto precondiciones de la agencia. Esta perspectiva es deudora de la influencia de la crítica feminista a la justicia liberal, y que bajo la consigna “lo personal es político” aspira a realizar la igualdad más allá de lo estrictamente institucional⁵¹. Esta cuestión se desarrollará más adelante en la sección III.G.

B. Igualdad y pobreza cívica

En consonancia con lo que se ha desarrollado hasta el momento el criterio de la igual autonomía permite conceptualizar la imposibilidad de muchos ciudadanos y de grupos sociales, debido a que no cuentan con las capacidades adecuadas, de participar efectivamente en los procesos democráticos de toma de decisiones en los distintos ámbitos de la sociedad. Esta incapacidad de ejercer la libertad de participar tanto en lo político como en la sociedad civil, parece constituir un tipo especial de pobreza, la cívica⁵². Las consecuencias que tiene la pobreza cívica se manifiestan por una parte en la exclusión pública de los grupos que son incapaces de iniciar o tomar parte en la deliberación pública, y por otra en la inclusión política de tales grupos garantizada por medio de derechos que los habilitan a participar, pero que no se ejercen, ante lo que su silencio es tomado como un consentimiento o simplemente los condena a la invisibilidad. De esta forma, quienes se encuentran peor están condenados a no poder cuestionar, modificar o intervenir en los patrones deliberativos instaurados, lo que hace que sus posiciones y perspectivas no tengan ninguna incidencia o sean invisibles en los procesos de construcción de la agenda pública⁵³.

Como la capacidad social para iniciar o participar en una deliberación pública es un requisito mínimo para que alguien pueda ser un ciudadano pleno, es posible establecer tal capacidad social como un indicador empírico que permite postular un umbral de un mínimo de igualdad cívica que le aseguraría a cada ciudadano su capacidad o libertad efectiva para ser parte de los procesos democráticos de toma de decisiones. Este mínimo se encontraría contemplado por el principio suficientarista que se introducirá más adelante y que es adoptado por Cepal, y a su vez la igualdad cívica también estaría igualmente contemplada por la igualdad de autonomía.

Por otra parte, además de asegurar los mínimos necesarios para que alguien pueda participar como un ciudadano pleno es necesario establecer fuertes límites a las posibles influencias que pueden tener las diferencias en riqueza y poder que se dan entre los distintos grupos sociales, ya que de no hacerlo la distorsión de los procesos democráticos de toma de decisiones sería enorme. El criterio de inclusión deliberativa de Young puede cumplir la función de englobar ambas pautas, la del mínimo de capacidades para la participación efectiva, y la limitación al poder y la riqueza que puedan alterar el acceso a tal participación. Según Young, un principio de inclusión debería sostener que un proceso deliberativo es legítimo solamente si todos los intereses, opiniones y perspectivas presentes en la

⁵¹ Cfr. Susan Moller Okin, *Justice, gender and the family*, New York, Basic Books, 1989; Martha Nussbaum, “The feminist critique to liberalism” en *Sex and social justice*, Oxford, Oxford University Press, 1999; “Love, Care, and dignity” en *Women and Human Development*, pp. 241- 297.

⁵² Bohman habla de pobreza política; prefiero el concepto de pobreza cívica debido a que es más comprehensivo y permite explicar la participación pública que está más allá de la política. Cfr. James Bohman, “Deliberative Democracy and Effective Social Freedom: Capabilities, Resources and Opportunities”, en J. Bohman y W. Rehg, *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*, Cambridge, Mass., MIT Press, 1997, pp. 321-348.

⁵³ Cfr. *Ibid.*, p. 333.

comunidad política son incluidas en la deliberación⁵⁴. De esta forma se contempla, por una parte, la inclusión que implica garantizar los mínimos requeridos para una participación efectiva, y por otra se incide en la influencia que puede tener el poder y el dinero en la discusión al amplificar las voces que tienen menos potencia.

Por supuesto que la igualdad cívica no coincide con todo el alcance que tiene el concepto de igualdad, ya que el objetivo de la idea de igualdad que se está manejando es asegurar la igual autonomía en espacios sociales que van más allá del de la estricta ciudadanía. En función de esto el concepto de igual autonomía es más comprehensivo que el de igual ciudadanía y remite a la diferencia que hay entre el hombre y el ciudadano. Esta visión más comprehensiva que la de la ciudadanía aspira a garantizar condiciones para la autorrealización, para realizar un plan vital que no necesariamente coincide con el de la participación cívica. Las garantías de la igual ciudadanía operan como condición de posibilidad para realizar planes vitales diversos, y éste es un rasgo normativo fuerte de una concepción de igualdad sensible a la diferencia y conciente de las limitaciones que impone el hecho social del pluralismo a las democracias.

C. La flexibilidad ante la métrica

Para avanzar en la especificación del concepto de igualdad y promover su realización en las sociedades reales es necesario identificar medios adecuados para ello y las métricas de justicia son uno de esos medios. La discusión por las métricas pretenden responder a la pregunta ¿igualdad de qué? que aspira a establecer cuál es la base de información más adecuada para evaluar si un estado de cosas es más o menos justo o igualitario que otro⁵⁵. Dicha métrica implica una selección que establece qué información es considerada relevante para comparar las diferentes posiciones sociales, es decir, quién está mejor o peor posicionado. A su vez, esta selección implica dejar en un segundo plano información que no es considerada relevante desde un punto de vista normativo⁵⁶. Las oportunidades, el ingreso, los recursos, los bienes primarios o las capacidades son posibles métricas de justicia.

El establecer a la igualdad en la dimensión de la autonomía de los sujetos hace que las distintas métricas que han sido parte de la discusión normativa de las últimas décadas se ordenen en función de este objetivo. En virtud de esto es que en algunas circunstancias por ejemplo, las oportunidades tendrán preeminencia sobre las otras, y en otras el ingreso será quien ocupe ese lugar, o también la conjunción de más de una de las métricas puede ser relevante como forma de realizar una intervención eficiente en la realidad social. Esto permite por una parte superar la discusión casi bizantina por la mejor métrica, y por otra sacar la mayor ventaja posible de la mayor precisión con que algunas métricas capturan ciertas circunstancias sociales relevantes para la intervención social. De acuerdo a lo que ya se ha indicado como rasgos característicos de la concepción de igualdad que subyace a la propuesta de Cepal, la forma en que se prioriza una métrica o se establece la forma en que más de una actuará como medio para realizar la igualdad estará orientada por el objetivo de garantizar la igual autonomía y en su aplicación a la sociedad estará mediada por una alta sensibilidad a la vulnerabilidad, a las circunstancias de aplicación y también por una gran versatilidad a la hora de identificar los aspectos a priorizar en la especificación de la idea de igualdad, tales como grupos, género o etnia. Por lo tanto, a la hora de realizar la igualdad el objetivo de garantizar la autonomía de los sujetos será lo que permitirá optar por medidas estructuradas, por ejemplo, en el ingreso, las libertades u oportunidades, también este criterio de la autonomía permitirá darle prioridad a unas de estas potenciales medidas sobre otras o articularlas para que operen conjuntamente. Por ejemplo, en una situación en que una población padezca de urgencia

⁵⁴ Cfr. Iris Marion Young, "Justice, Inclusion, and Deliberative Democracy", en Stephen Macedo (ed.), *Deliberative Politics. Essays on Democracy and Disagreement*, Nueva York, Oxford University Press, 1999, pp. 151-158, p. 155.

⁵⁵ Esta discusión concentra una de los intercambios más fructíferos en la discusión contemporánea por la igualdad. Cfr. R. Dworkin, "What Is Equality? Part II: Equality of Resources", pp. 65-119; N. Daniels, "Equality of What?: Welfare, Resources, or Capabilities", pp. 273-296; Gerald A. Cohen, "On the Currency of Egalitarian Justice", *Ethics*, 19 (4), 1989, pp. 906-944; A. Sen, *Nuevo examen de la desigualdad*, capt. 1; John Rawls (1982) "Social unity and primary goods" en A. Sen and B. Williams (eds.), *Utilitarianism and beyond*, pp. 159-185; John Roemer, "Equality of Resources Implies Equality of Welfare", *Quarterly Journal of Economics*, 101 (4), 1986, pp. 751-784; Harry Brighouse e Ingrid Robeyns (eds.), *Measuring Justice. Primary Goods and Capabilities*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.

⁵⁶ Cfr. A. Sen, *Nuevo examen de la desigualdad*, pp. 73-74.

alimentaria lo prioritario será otorgarle medios que les permitan alimentarse adecuadamente, una vez que esta situación esté superada esta población podría ser objeto de políticas en las que se expanda sus capacidades para ingresar al mercado laboral, y conjuntamente con esto podrían contrarrestarse situaciones de opresión intrafamiliar. En todos estos casos lo que permitirá identificar la mejor medida será el objetivo de asegurar que alguien pueda llevar adelante su plan de vida y ser capaz de tomar parte en la vida de la sociedad.

Dado que la autonomía que se obtiene a través de las relaciones de reconocimiento recíproco necesita para su logro de medios transferibles, oportunidades, derechos y también del acceso a los contextos sociales adecuados, es preciso asegurar estos diferentes aspectos a través de diseños institucionales y políticas sociales. Es posible, entonces, afirmar que para esta concepción de igualdad las diferentes métricas posibles deberán operar tanto en términos de lo que tradicionalmente se asocia a la justicia como al reconocimiento y esto oficiará como criterio de selección y priorización. En función de esto último, las métricas que entren en juego deberán ser capaces de capturar las autorrelaciones prácticas del yo que se obtienen a través de relaciones de reconocimiento recíproco y que operan como precondiciones de la agencia. Sostengo que son precondiciones de la agencia porque si una persona no tiene suficientemente desarrollada la autoconfianza, que se corresponde con el reconocimiento que se alcanza en la vida íntima, el autorrespeto, que se corresponde con el reconocimiento logrado por alguien al ser considerado en forma igualitaria por las instituciones, y la autoestima, que se corresponde con el reconocimiento de las capacidades distintivas de cada uno, será muy difícil que esa persona pueda participar en términos de igualdad en la vida de la sociedad.

Estas tres autorrelaciones prácticas son diferentes momentos en el creciente logro de lo que he denominado autonomía de reconocimiento recíproco, por lo tanto las métricas que se seleccionen deberán permitir la construcción de indicadores para evaluar la progresiva adquisición de este tipo de autonomía, y también proyectar un diseño de políticas sociales destinadas a asegurar la autoconfianza, el autorrespeto y la autoestima. De esta forma, la posibilidad de capturar las autorrelaciones prácticas del yo por las métricas permitirá diseñar políticas sociales orientadas a garantizar la autonomía de reconocimiento recíproco, y a la vez construir un sistema de indicadores para procesar evaluaciones durante la aplicación de tales políticas, de tal forma de ajustarlas y corregirlas si fuese necesario. La forma en que estas políticas promuevan la autonomía de reconocimiento recíproco dependerá de cuáles sean las características de los principios que las guiarán, ya que las métricas contribuirán al logro de la autonomía a través de la mediación de los principios. La siguiente tarea será, entonces, presentar el principio de mínimos o suficientarista, supuesto por Cepal en sus trabajos, como forma de realizar el objetivo de garantizar la autonomía de reconocimiento recíproco.

D. Mínimos suficientes

Una de las ideas que se han explicitado hasta el momento es que la autonomía de reconocimiento recíproco se logra progresivamente en el desarrollo de la vida de alguien y que en esa adquisición es posible que se presenten circunstancias que la afecten o socaven. Por ello es posible diferenciar en el continuo del ejercicio de la autonomía cuando menos un estadio de ejercicio mínimo que le permite a alguien ser un agente competente y otro de potencialidad en el que tal competencia todavía no es alcanzada; denominaré a estos dos estadios *autonomía mínima* y *autonomía potencial*. Si bien es bastante claro que este umbral de autonomía es variable dependiendo de los contextos prácticos en los que se desempeña un sujeto, es posible postular un umbral que asegure un mínimo de competencia en todos ellos, aunque probablemente la autonomía en algún contexto sea mayor que en otros. La importancia de esta distinción radica en que a la hora de pensar en la elaboración de principios, así como también en la evaluación y diseño de políticas sociales, puedan identificarse estrategias diferenciales de justicia dependiendo de qué estadio de la autonomía sea el objeto.

Recordemos que la condición de autonomía está determinada por la capacidad de ofrecer razones y justificar posiciones, y los diferentes grados que puedan reconocerse en su ejercicio pautan diferentes competencias en esa actividad justificatoria. El reconocer grados de ejercicio de la autonomía implica que será preciso atribuirlos a quienes serán objeto del tratamiento resultante de los principios. A partir

de la distinción indicada y con el objetivo de asegurar la autonomía de reconocimiento recíproco, podría presentarse por lo menos un principio que operaría para todos quienes estuviesen en la condición de autonomía potencial, y sería el siguiente: *las personas a lo largo de su vida deberían tener garantizado un desarrollo de sus competencias y capacidades que les permita alcanzar una autonomía de reconocimiento recíproco*. El desarrollo de tales competencias y capacidades se alcanza al contar con medios materiales como el ingreso, la vivienda, una adecuada protección sanitaria o la educación, a la vez que las condiciones intersubjetivas apropiadas; también puede afirmarse que este principio es compatible con una igualdad radical de oportunidades. Esto implica que, tomando las métricas que mejor se ajusten al logro de este fin en las circunstancias relevantes, y siendo, a su vez, altamente sensible a las circunstancias de aplicabilidad, se cumpla con la exigencia de remover todos los obstáculos que impidan garantizar, a través de los medios adecuados y las condiciones intersubjetivas necesarias, la autonomía de reconocimiento recíproco. Estos obstáculos pueden ser presentados tomando la conocida formulación de Young como “opresión”, entendida como restricciones institucionales al desarrollo personal, y “dominación”, entendida como restricciones institucionales a la autodeterminación⁵⁷. Como ya se ha indicado la ventaja de no establecer una prioridad de una métrica sobre otras hace que en algunas circunstancias las intervenciones se harán en términos de derechos, en otras de capacidades o también de recursos; el criterio para justificar estas intervenciones, al igual que para evaluar cuán exitosas sean, dependerá de su efecto en el desarrollo de las competencias y capacidades características de un sujeto autónomo. Por ello, las medidas concretas se podrán tomar en términos de recursos tales como ingreso, educación o salud, pero su éxito se evaluará a partir de su impacto en las competencias y capacidades que le permiten a alguien alcanzar su autonomía de reconocimiento recíproco.

Para su logro, esta autonomía requiere que el sujeto progresivamente alcance suficiente autoconfianza, autorrespeto y autoestima de tal forma que adquiera una progresiva seguridad para levantar sus reclamos de justicia. Al nivel de garantías mínimas para la autonomía que estipula el principio presentado lo he denominado *mínimos de dignidad*⁵⁸, porque es aquello a lo que todo ser humano tiene derecho simplemente por ser persona, y a su vez habilita la inclusión social de los afectados.

Como resumen, puede decirse que este principio presentado tiene por objeto los sujetos que se encuentren con un desarrollo de la autonomía de reconocimiento recíproco por debajo de su ejercicio mínimo; esto es, lo que se ha denominado *autonomía potencial*. El objetivo del principio es que estos sujetos puedan alcanzar un ejercicio mínimo de su autonomía, y para ello oficiará como guía normativa para orientar tanto la implementación de medidas institucionales y el diseño de políticas, como la construcción de indicadores para evaluar el desarrollo y el logro de la autonomía de los afectados. El garantizar la condición de autonomía de los sujetos le otorga independencia y voz a los afectados, de tal forma que puedan ser efectivos agentes de justicia en lugar de recipientes. Como ya se ha indicado esto marca una diferencia altamente significativa entre la posición de Cepal y otras concepciones de igualdad, ya que se aspira no solamente a asegurarles a los sujetos lo necesario para que puedan llevar adelante su plan vital, sino que también pretende que los afectados puedan decidir cosas tales como qué producir, cómo hacerlo y cómo distribuirlo.

Es esperable que la operativa exitosa de este principio conduzca a una vida social democrática densa sin dominación, que permita que los intereses de las personas se expresen a través del intercambio de argumentos, ofreciendo razones para sustentar no sólo cómo los recursos deberían ser distribuidos, sino muy especialmente qué tipo de producción debería ser elegida, cómo llevar adelante esas actividades productivas, a través de qué medios y bajo qué tipos de sistemas de propiedad. Además también es esperable que los sujetos, en tanto autónomos, reclamen tener mecanismos de participación y cuestionen, por ejemplo, las regulaciones que establecen cierto tipo de propiedad a los emprendimientos económicos o que establecen altas exigencias para acceder al apoyo financiero. Solamente una democracia densa, tal como la planteada por Cepal⁵⁹, con una alta sensibilidad a los reclamos sociales

⁵⁷ Cfr. Iris M. Young *Inclusion and Democracy*, Oxford y New York, Oxford University Press, 2000, p. 31.

⁵⁸ Cfr. G. Pereira, *Elements of a Critical Theory of Justice*, p. 117.

⁵⁹ CEPAL, *La hora de la igualdad*, p. 43.

puede transformar estas demandas en nuevas regulaciones sociales. Por esta razón es que el garantizar la condición de autonomía de reconocimiento recíproco juega un rol estructural en el diseño institucional que determina cómo son procesados los cuestionamientos económicos y sociales.

El principio presentado, sin embargo, no regula las posibilidades de contribuir a la cooperación social, que es uno de los compromisos básicos que los ciudadanos asumen como miembros de la sociedad. La progresiva adquisición de la autonomía implica, a su vez, una reducción de la vulnerabilidad que permite contribuir a la sociedad en retribución al beneficio que se obtiene en la cooperación social. En una sociedad compleja, solamente la cooperación social garantiza que los talentos y las habilidades sean demandados, y por ello alguien puede beneficiarse de la cooperación social, que a través de las instituciones fija las expectativas que se tiene de obtener beneficios como una consecuencia de sus decisiones⁶⁰. Las contribuciones de los ciudadanos, por ejemplo a través de impuestos, pueden ser concebidas como un derecho de membresía a la sociedad que les permite disfrutar las ventajas de ejercer sus habilidades; esto es así porque tales ventajas solamente pueden obtenerse bajo un trasfondo de cooperación social. La forma en que deberían ser reguladas las contribuciones y los beneficios que los ciudadanos hacen y obtienen en una sociedad democrática es una cuestión de justificación, siempre sujeta a revisión. Las sociedades democráticas discuten periódicamente estos aspectos en respuesta a nuevos argumentos que modifican la interpretación prevalente sobre cómo deben distribirse cargas y beneficios. Estos argumentos tienden a ser articulados desde la perspectiva de la igual dignidad, y emergen como una consecuencia de luchas sociales que los presentan como relevantes en un proceso de discusión pública. Sin embargo, aunque la regulación de las contribuciones a la cooperación social es un punto central, es solamente uno entre muchos que deberían ser discutidos públicamente con el objetivo de regular las intervenciones sociales destinadas a garantizar la igual dignidad. Algunos de los posibles puntos de discusión podrían ser políticas de género, raza, juventud o vejez, y tendrían el objetivo de asegurar el igual tratamiento de diferentes grupos bajo un trasfondo de equidad e igualdad de oportunidades. En los próximos numerales se discutirán estos distintos aspectos.

E. Desigualdad de ingresos y riqueza

La preocupación por la desigualdad económica es un tópico sumamente relevante dentro de la concepción de igualdad asumida por Cepal⁶¹. Tomando esto como trasfondo puede afirmarse que es esperable que los principios y criterios normativos que una comunidad de iguales adopte para regular las diferencias en ingreso y riqueza, justifiquen un control diferente de los medios, basado, por ejemplo, en trabajos más calificados, pero esta diferenciación no debería ser tal que socave las autorrelaciones prácticas del yo de los menos aventajados⁶². Las diferencias en la distribución del ingreso y la riqueza puede ser de tal orden que culminen siendo percibidas no como una recompensa por la actividad que se ha realizado, sino como una situación políticamente privilegiada, y ello afecta la autocomprensión de los ciudadanos como iguales y distorsiona las autorrelaciones prácticas. Esta situación no solamente socava el autorrespeto, sino que estimula un injustificado e inaceptable sentido de superioridad en otros. En esta situación, al igual que en otras, el objetivo de la igualdad se traduce en asegurar las autorrelaciones prácticas, y ello opera como el criterio normativo para rechazar cierto tipo de relaciones sociales y someterlas al escrutinio de la justificación pública.

Las autorrelaciones prácticas no pueden ser adecuadamente aseguradas si, por ejemplo, como consecuencia de las estructuras y relaciones sociales existentes, las diferencias en ingreso y riqueza privilegian a algunos grupos sobre otros, teniendo como resultado opresión y dominación, e impidiendo que los no favorecidos puedan tomar parte en la vida pública. Bajo esta situación, los privilegiados

⁶⁰ Cfr. J. Rawls, *Justicia como equidad. Una reformulación*, Barcelona, Paidós, 2002, p. 107.

⁶¹ Cfr. CEPAL, *La hora de la igualdad*, p. 44.

⁶² Rawls establece como una limitación para las diferencias permitidas por el principio de diferencia, que éstas nunca socaven las bases sociales del autorrespeto del grupo menos aventajado. Cfr. J. Rawls, *Teoría de la justicia*, pp. 468-469. Scanlon reconstruye con precisión este argumento. Cfr. Thomas M. Scanlon, "Rawls' Theory of Justice", en N. Daniels (ed.) *Reading Rawls. Critical Studies on Rawls' 'A Theory of Justice*, Stanford, Stanford University Press, 1975, pp. 169-206, p. 200.

tienen mayor poder para intervenir e influenciar el proceso político, mientras que los menos privilegiados probablemente sufren de sentimientos de vergüenza que los alejan de la vida pública.

La justificación normativa de la intervención para reducir la desigualdad económica se encuentra, al igual que en todos los casos que se indicarán, en el núcleo normativo de la igual autonomía requerida para poder participar efectivamente en la vida de la sociedad. Este es el rasgo distintivo de la posición normativa que aquí se propone.

Las intervenciones para reducir la desigualdad tienen diferentes posibles facetas, siendo algunas de ellas las que se manifiestan en impuestos. No voy a desarrollar los distintos tipos de impuestos que pueden implementarse y cuán justos pueden ser, pero me interesa especialmente indicar uno de los obstáculos más grandes que tienen las políticas impositivas en las sociedades contemporáneas. Para ello voy a referirme a lo que ha sido denominado como el mito de la autoposesión⁶³. El concepto de autoposesión es de raíz lockeana y consiste en que alguien es dueño de su persona y capacidades y de todo lo que logra con ellas. Para esta concepción se establece un fuerte continuo entre la persona y lo que ésta obtiene que no es posible interrumpir. Este continuo hace que para algunos la afectación de los productos de su trabajo sea equiparable a la violación de la integridad física, es decir, si entre las capacidades de alguien hay un continuo férreo con los productos que genera, entonces es bastante sensato interpretar que la afectación de los productos es similar a la violación de la integridad física. Esta idea es muy intuitiva y atractiva y ha contribuido a convertir en sentido común la idea de que todo aquello que alguien obtiene en el ejercicio de sus capacidades le pertenece totalmente, de tal forma que habría algo así como una posesión previa a la imposición. Pero una vez que se examina esta idea con un poco más de cuidado es bastante fácil percibir que no hay un conjunto de recursos que sea de alguien previo a la imposición, y que esto solamente sería posible en una especie de vida completamente aislada de la sociedad.

En la vida en sociedad el conjunto de recursos que se obtiene se encuentra mediado por la cooperación social, que en una compleja trama, establece garantías y protecciones a las tareas que se emprenden, al igual que optimiza las interconexiones que permiten el beneficiarse de las demandas de los talentos de las personas. Por estas razones, el que los impuestos sean entendidos como un castigo al trabajo y al esfuerzo es una creencia sustentada en una versión limitada de la sociedad y la cooperación, que pretende hacer convivir un sujeto aislado produciendo y teniendo derecho a todo su producto con los costos sociales de las garantías y los beneficios que le brinda la cooperación social. Esta posición es prácticamente indefendible en una sociedad que contemple mínimamente la cooperación social.

La igualdad de autonomía que subyace a las posiciones de Cepal requiere para ser realizada de la reducción de la desigualdad económica y para ello será necesario enfrentar la importante influencia en la discusión pública que tiene lo que se ha denominado como el mito de la autoposesión que ignora nuestra participación en la cooperación social y es absolutamente insensible a las precondiciones de la agencia de los sujetos.

F. Género, raza y étnia

En este momento es preciso recordar la crítica que ha realizado Young⁶⁴ a la discusión sobre la justicia que se procesó principalmente desde la publicación de la obra de Rawls. La crítica de Young consiste en que la justicia social en este contexto que ha sido el hegemónico de las últimas décadas ha sido concebida casi exclusivamente como justicia distributiva, reduciendo el alcance de la justicia a distribución de medios transferibles y cuantificables⁶⁵. Esto ha tenido por consecuencia que la justicia bajo esta perspectiva fuese ciega o marginase dimensiones que son constitutivas de ella y que permiten captar la injusticia. Este argumento fácilmente puede trasladarse a la conceptualización de la igualdad que se ha realizado hasta el momento e introducir la relevancia de aspectos tales como el género, la étnia

⁶³ Cfr. Liam Murphy y Thomas Nagel, *The Myth of Ownership. Taxes and Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2002.

⁶⁴ Esta crítica ya fue indicada en los *Puntos de discusión de la Igualdad de medios* en el capítulo 2.3.

⁶⁵ Cfr. I. M. Young, *Justice and the Politics of Difference*, pp. 16-18.

y la raza, ya que son circunstancias estructurales para asegurar el tratamiento igualitario, en tanto que modelan la forma en que las personas se relacionan entre sí, atravesando e influyendo en forma determinante en la desigualdad económica. Por lo tanto, una vez que la igualdad y la justicia dejan de ser concebidas en términos estrictamente cuantificables y transferibles se abre la puerta a este tipo de circunstancias. La estructura de la concepción de la igualdad de autonomía, constituida por un núcleo normativo y sus especificaciones, evita el compromiso con una métrica explicable en términos transferibles y cuantificables, y a la vez por su sensibilidad al reconocimiento y a aspectos relacionales es capaz de capturar y explicar la relevancia de estas circunstancias para su efectiva realización.

La mejor conceptualización de circunstancias tales como género, raza y étnia no es como categorías que tengan un status ontológico que las vuelva invariantes históricamente, sino que por el contrario contribuyen a explicar la desigualdad al poner de manifiesto una situación histórica socialmente construida. Las posiciones esencialistas en estos aspectos tienden a tener consecuencias tan conservadoras como las que las niegan, ya que el foco en el status ontológico de las mismas coloca a estas circunstancias como la clave explicativa última de la desigualdad y ello tiende a opacar la percepción de nuevas configuraciones de relaciones sociales, así como la interacción con otras circunstancias.

Si bien las circunstancias de género, raza y étnia reflejan desigualdades estructurales, es preciso indicar que desde la perspectiva de género se han realizado contribuciones altamente significativas que han llevado a reformular y ampliar la forma en que es conceptualizada la igualdad y la justicia. Por lo tanto, no parece nada excesivo afirmar que a la hora de evaluar estas circunstancias existe una fuerte asimetría en favor de la perspectiva de género debido a la fuerza e incidencia que este tipo de circunstancia tiene en las otras que se mencionan⁶⁶. Como se ha indicado, en la búsqueda de la igualdad más allá de lo propuesto por la justicia liberal, las mejores pensadoras feministas han introducido dos conceptos que han influido en forma significativa en las discusiones contemporáneas sobre justicia e igualdad. El primero de ellos es el carácter relacional de la autonomía⁶⁷ y que en este trabajo es recogido por el concepto de autonomía de reconocimiento recíproco que se sostiene es supuesto por Cepal, y el segundo es el de la relevancia del comportamiento personal para realizar la igualdad y la justicia⁶⁸. Este último concepto recogido por el lema “lo personal es político” permite identificar circunstancias para realizar la igualdad que se encuentran más allá de las reglas institucionalizadas e institucionalizables y que hacen a las pautas compartidas de comportamiento personal. Las tres La familia claramente se encuentra en este espacio y no es posible transformar situaciones de opresión intrafamiliar si no se apela a transformar los comportamientos prevalentes. Por lo tanto, pensar en la realización de la igualdad conduce a plantearse cuestiones de alcance de las posibles medidas a tomar, y si bien esto surge teóricamente en la discusión sobre la igualdad intrafamiliar es claramente proyectable a circunstancias como étnia y raza. En estos aspectos ha sucedido algo similar a la crítica feminista a la justicia liberal, ya que bajo la introducción de la perspectiva multicultural ha mostrado las limitaciones de las perspectivas ciegas o muy poco sensibles a la diferencia⁶⁹. En todos estos casos pensar en la generación de una cultura democrática e igualitaria de trasfondo que guíe los comportamientos de los ciudadanos es uno de los posibles caminos para realizar la igualdad⁷⁰.

Las consideraciones anteriores no implican de ninguna manera reducir la relevancia que tiene asegurar derechos, sino establecer su alcance y complementar esta perspectiva con una más comprehensiva. La utilización de la estrategia de garantizar derechos a quienes son afectados por circunstancias que socavan el igual tratamiento en los aspectos de género, raza y étnia, requiere también una importante sensibilidad a la aplicación. Para ilustrar esto podemos pensar que para que algunas comunidades indígenas tengan igual acceso a los derechos que se les garantizan es preciso contar con

⁶⁶ Es sumamente ilustrativo de este punto el acápite de Villoro con el que comienza el documento de Cepal, *¿Qué Estado para qué igualdad?*, p. 11.

⁶⁷ Cfr cita 13 de este trabajo.

⁶⁸ Cfr. S. Moller Okin, *Justice, gender and the family*, pp. 28-34.

⁶⁹ Cfr. Charles Taylor, *El multiculturalismo y la “política del reconocimiento”*, México, F.C.E., 1993; Will Kymlicka, *Ciudadanía multicultural*, Madrid, Paidós, 1996.

⁷⁰ Desarrollo esta posición en Gustavo Pereira, *Las voces de la igualdad*, Barcelona-Montevideo, Proteus, capt. III.4 y *Elements of a Critical Theory of Justice*, capt. IV.1.

traductores al español, ya que la barrera lingüística en estos casos bloquea la posibilidad de garantizar su igual dignidad. Situaciones de este tipo son las que deben ser cubiertas en la aplicación del núcleo normativo de la igual autonomía a las distintas circunstancias relevantes para su realización. Un ejemplo de mayor concreción son las tres dimensiones que Cepal ha identificado para asegurar la igualdad de género, ellas son denominados autonomía física, autonomía en la toma de decisiones y autonomía económica, estas dimensiones permiten, a su vez, una mayor especificación en indicadores a través de los cuales evaluar el avance de las políticas implementadas. Este es un claro camino por el que realizar la igualdad en términos de derechos, pero las intenciones manifiestas por Cepal de “desmontar el sistema de poder que somete a las mujeres tanto en la dimensión privada (...) como en la dimensión pública”⁷¹ sugieren la necesidad de encontrar estrategias de mayor alcance que puedan intervenir con eficacia en el trasfondo de valores, creencias y costumbre que guían nuestro comportamiento. Para realizar la intención de desmontar la lógica de poder instaurada, que somete a la mujer y a otras minorías a distintas formas de opresión en todo el tejido social es necesario que a través de la intervención del Estado se garanticen y realicen derechos, a la vez que se promueva una cultura democrática igualitaria. Estos dos aspectos configuran dos estrategias de intervención que deben ser complementadas.

La posición que se ha indicado en este trabajo de optar por una perspectiva más comprehensiva que la de los derechos está justificada en la necesidad de ampliar el alcance de las medidas centradas en los derechos. En estos casos queda pendiente la incidencia que desde las instituciones sociales se puede tener en los patrones valorativos que continúan pesando e influyendo en la forma en la que la mujer y las minorías raciales y étnicas son tratadas. Un abordaje que no solamente se concentre en asegurar la igual dignidad a través de un conjunto de derechos, sino que aspire a intervenir en el trasfondo valorativo que media las relaciones interpersonales, se coloca en el camino adecuado para intervenir y revertir estas situaciones que generan sufrimiento social y desigualdad. La pervivencia de estas situaciones pauta la particular dificultad de revertir décadas de tratamiento discriminatorio que han formado una especie de sentido común que las naturaliza. Si bien las medidas institucionales que inciden directamente en el problema como leyes y regulaciones antidiscriminatorias son importantes, la clave del problema se encuentra en la tarea más difícil y compleja de construir una cultura democrática, igualitaria y deliberativa capaz de procesar discursivamente estas situaciones para incidir y transformar las autocomprensiones que las sostienen. En función de esto, las luchas sociales, las manifestaciones públicas, las campañas organizadas por la sociedad civil y también el Estado, son algunos de los principales agentes en la transformación del trasfondo de valores y creencias que orienta nuestro comportamiento.

Estas últimas consideraciones colocan en el centro de la dinámica social a las luchas de los grupos oprimidos que a través de sus reclamos vuelven visible lo que está oculto, y colocan como nuevos elementos de la discusión pública aspectos que antes se encontraban exclusivamente circunscriptos al ámbito privado. De esta forma la distinción entre lo público y lo privado depende de la dinámica social que puede convertir en objeto de discusión pública aspectos que en otro momento estaban fuera de este espacio. Los ejemplos de la regulación laboral y la protección a la mujer contra violencia de género, ilustran este punto⁷².

G. La proyección de la igualdad: responsabilidad y cuidado

Si bien en los argumentos hasta ahora presentados género, raza y etnia han sido el disparador de la proyección de la igualdad más allá de la distribución y de su aspecto estrictamente económico, la misma puede extenderse a otros aspectos en donde también el trasfondo de valores y creencias que compartimos tiende a incidir en prácticamente toda nuestra toma de decisiones. Debido a esto es relevante proveer potenciales razones a ser esgrimidas en la discusión pública sobre la realización de la igualdad. Aspectos como la justicia entre generaciones y también la forma de entender el desarrollo

⁷¹ Cfr. CEPAL, ¿Qué Estado para que igualdad?, p. 12.

⁷² Cfr. Seyla Benhabib, “Hannah Arendt, The Liberal Tradition and Jürgen Habermas”, en *Situating the Self*, Routledge, New York, 1992, pp. 89-120; *Las reivindicaciones de la cultura*, Buenos Aires, Katz, 2006.

y el cuidado del medio ambiente requieren de justificaciones normativas que intervengan en la discusión pública sobre estos tópicos.

Desde la perspectiva de igualdad defendida y estructurada a partir de la autonomía en tanto especificación de la igual dignidad, es posible proyectar su alcance en el futuro, alcanzando de esta forma a las generaciones futuras. El compromiso con la igual dignidad implica también la responsabilidad por garantizar condiciones que hagan posible que las generaciones futuras puedan tomar parte en la vida de la sociedad⁷³. La responsabilidad aparece en primera instancia en nuestro vínculo con otros que son interlocutores válidos a la hora de justificar las cargas y los beneficios que obtenemos de la cooperación social. Nuestra condición de sujetos vulnerables que siempre necesitan de otros para poder llevar adelante sus planes vitales es la clave justificatoria que permite asegurarnos mutuamente recursos, libertades y oportunidades, y en virtud de ello sentirnos responsables por el destino de aquellos con quienes compartimos nuestra condición de igual dignidad. Como esta última no es una condición contingente sino necesaria de nuestra humanidad es proyectable en el tiempo, y en consecuencia carga nuestras acciones con el impacto que pueden tener en seres con igual dignidad. De ahí que nuestras decisiones deberán tomar en consideración el potencial impacto en el bienestar futuro de sujetos con igual dignidad. Por lo tanto la gestión de los recursos y el medio ambiente deberá hacerse teniendo como horizonte que los mismos son patrimonio de la humanidad y algo a lo que todos tienen derecho. Esto conduce directamente a que la concepción del desarrollo consistente con esta posición deberá garantizar el cuidado del medio ambiente como forma de respetar el derecho a disfrutarlo que tiene todo ser humano en virtud de su igual dignidad.

Estas consecuencias de la proyección de la igualdad hace que las visiones de desarrollo estructuradas a corto plazo tengan que superar la exigencia de responder a qué pasará con las consecuencias que este tipo de estrategias tendrá para las generaciones futuras. Esto constituye lo que sería la dimensión negativa del razonamiento práctico y la aplicabilidad acerca del desarrollo y que excluye toda medida, intervención o política que pueda afectar o socavar la dignidad de las personas; el cuidado del medio ambiente debido a la incidencia que tiene y tendrá en la realización de nuestra igual dignidad claramente califica como una circunstancia a operar en las potenciales restricciones a las medidas a tomar. Un razonamiento mínimamente prudencial y responsable con la sustentabilidad del medio ambiente deberá ajustar las estrategias del desarrollo a la conservación de los recursos naturales y el mantenimiento de la biodiversidad. La situación de América Latina parece cada vez más urgida de la necesidad de que nuestros gobiernos sean cada vez más concientes de estos riesgos. En esta tarea de evaluación de los posibles riesgos inherentes a los procesos de desarrollo el diseño de mecanismos de consulta y participación ciudadana son imprescindibles para que los afectados por las consecuencias de la toma de decisiones sean quienes tomen parte en el proceso de toma de decisiones. Mecanismos tales como el consentimiento informado o los juicios ciudadanos se presentan como potenciales medidas para zanjar las dificultades inherentes a un proceso de consulta ciudadana que refleje los verdaderos intereses y preocupación de la población.

Por supuesto que esta función negativa de la idea de dignidad no se agota con el cuidado del medio ambiente, sino que también opera como criterio para rechazar todas aquellas concepciones del desarrollo que justifican sacrificar protecciones sociales como medio para alcanzar mayor bienestar, o también para rechazar las concepciones que toman al PIB o la renta per capita como indicadores, en estos casos al conceptualizar al desarrollo a través de valores promedio se oculta cómo es que son afectadas las personas por estos indicadores, y ello puede redundar en el menoscabo de la igual dignidad de algunos sectores. Como ejemplo de esto último puede indicarse que un fuerte incremento en el PIB de una sociedad puede ser el resultado de inversiones que le otorguen un alto beneficio a una porción mínima de la sociedad y conlleven el sacrificio de importantes porciones de la población, a la vez que destruyan el medio ambiente, afecten el patrimonio arqueológico y erradiquen ciertos tipos de producción local.

⁷³ Es posible realizar una justificación filosófica de una ética de la responsabilidad a partir de nuestra condición de sujetos argumentantes. Cfr. Karl-Otto Apel, "How to Ground a Universalistic Ethics of Co-responsibility for the Effects of Collective Actions and Activities", *Philosophica*, 52 (2), 1993, pp. 9-29.

Las consideraciones que he realizado en los dos puntos anteriores conducen a una dificultad que debe ser manejada explícitamente como forma de diseñar mejores programas de intervención social. La dificultad consiste en que se han presentado aspectos relevantes para realizar la igualdad que no son directamente modificables desde una intervención desde las instituciones, sino que requieren intervenir indirectamente en el trasfondo valorativo compartido por la sociedad. Debido a esto es imprescindible tener claro cuáles son en términos de alcance, las posibilidades reales de las intervenciones desde las instituciones de una sociedad para realizar la igualdad.

H. Cuestiones de alcance

Recordemos que se ha presentado un principio normativo consistente con lo defendido por Cepal de corte suficientarista, que tiene por meta asegurar los mínimos suficientes para que alguien pueda ejercer su autonomía. Recordemos también que para alcanzar esto se ha indicado que es preciso garantizar el desarrollo mínimo de las autorrelaciones prácticas de la autoconfianza, el autorrespeto y la autoestima, ya que las mismas son condición de posibilidad para que alguien pueda llevar adelante un plan vital y también pueda, en caso de desearlo, participar activamente de la vida de la sociedad. De estas tres autorrelaciones prácticas, el logro del autorrespeto se encuentra bajo el alcance de las intervenciones directas de las instituciones, mientras que la autoconfianza que se obtiene en la vida íntima y la autoestima resultante de la valoración de las capacidades individuales se encuentran en espacios sociales donde las instituciones inciden indirectamente.

Para explicar al alcance de las posibles intervenciones sociales resulta imprescindible referir a un acuerdo ampliamente compartido acerca de que el objeto de la justicia y de las políticas que pretendan realizar la igualdad es la estructura básica de la sociedad, es decir, las instituciones sociales más importantes que consisten en “un sistema público de reglas que define cargos y posiciones con sus derechos y deberes, poderes e inmunidades, etc. Estas reglas especifican ciertas formas de acción como permisibles, otras como prohibidas; y establecen ciertas sanciones y garantías para cuando ocurren violaciones a las reglas⁷⁴.” Para transformar a las sociedades reales, las instituciones ofician de medio, pero como ya se ha indicado, esto también involucra a dos espacios que se encuentran más allá del alcance directo de las instituciones. El primero de ellos es el de la vida íntima y la familia, y requiere que la intervención de la justicia garantice que una persona adquiera suficiente autoconfianza como para poder tomar parte en la vida de la sociedad en términos igualitarios. El segundo espacio está relacionado con los patrones compartidos de valoración que determinan que un individuo se sienta valorado por sus habilidades particulares con las que contribuye a la vida de la sociedad; la intervención en este campo apunta a garantizar la autoestima de las personas. De esta forma las intervenciones que se hacen para realizar la igual dignidad garantizan tanto el tratamiento igualitario tradicionalmente asociado a la justicia, como el tratamiento diferencial característico del reconocimiento.

Las diferencias en los objetivos de justicia y reconocimiento se manifiestan a través de las mayores o menores posibilidades de alcanzar tales objetivos a través de políticas sociales específicas, porque ellas pueden garantizar completamente lo que es requerido por la justicia, pero no así en el caso del reconocimiento. La razón para esta diferencia es que el igual tratamiento inherente a la justicia coincide parcialmente, aunque no completamente, con lo que el reconocimiento requiere, y aspectos del reconocimiento relacionados con la vida íntima, autoestima y autorrealización no pueden ser garantizados por la intervención directa de las instituciones sociales. En estos casos las medidas institucionales inspiradas por la justicia pueden asegurar principalmente condiciones de posibilidad que le permitan a un individuo realizar su plan de vida y autorrealizarse, pero no pueden garantizar el logro completo de los funcionamientos necesarios para ello. De acuerdo con esto, la intervención de las instituciones sociales en el reconocimiento es directa en algunos casos e indirecta en otros, lo que genera una importante diferencia en el control que se puede tener sobre las medidas de intervención social que se puedan tomar. En el reconocimiento asociado a la justicia, la incidencia de las medidas será mayor

⁷⁴ J. Rawls, Teoría de la justicia, p. 76.

que en el caso del reconocimiento que va más allá de la justicia porque las instituciones tienden a incidir sólo indirectamente en las circunstancias que determinan a este último.

Un ejemplo de una situación en la que las instituciones conducen al logro completo de la justicia social es en el establecimiento de una renta básica universal. En este caso todo miembro de la sociedad es igualmente afectado por la medida, y la misma no es parcialmente realizada en ningún caso, es decir, jamás podría suceder que unos fuesen afectados por la medida mientras que otros no. Esta medida incidiría también en el reconocimiento porque, como ya se ha indicado, la justicia coincide parcialmente con el reconocimiento; cuando una persona recibe una renta básica no solamente es tratado en una forma justa, sino que también es reconocido como un ciudadano y eso garantiza su autorrespeto. Sin embargo, cuando el objetivo es intervenir en las esferas que exceden el espacio de intervención directa de las instituciones, el logro completo y directo de las medidas es alterado, ya que no es posible tener certeza de alcanzar el objetivo debido a que las características de los objetos en los que se interviene lo impiden. En casos relacionados al reconocimiento que se obtiene en la vida íntima y en la valoración de las habilidades personales, una intervención desde las instituciones nunca podrá asegurar completamente el logro de la autoestima y la autoconfianza; las posibles medidas tenderán a ese logro pero siempre habrá una fuerte incertidumbre con respecto a su logro completo. Por ejemplo, ninguna medida institucional puede asegurar completamente que los padres provean el cuidado necesario para que un niño logre su autoconfianza. Sin embargo, como la forma privilegiada de realizar la igualdad dignidad es a través de las instituciones, y en los espacios mencionados existe una fuerte incertidumbre con respecto a los resultados, se puede apelar a una incidencia indirecta que, por ejemplo, a través de campañas públicas educativas u otras medidas⁷⁵, incidan en la discusión pública y así puedan transformar creencias y valores que son los que determinan en última instancia el comportamiento en estos ámbitos.

Por último, es relevante indicar un breve pero necesario comentario con respecto a una significativa diferencia que se da entre los espacios sociales en los que se adquieren y aseguran las autorrelaciones prácticas de la autoconfianza y la autoestima. Esta diferencia consiste en que en el caso de la autoconfianza podemos llegar a acordar en términos generales el conjunto de funcionamientos mínimos a alcanzar para ser un ciudadano capaz de participar efectivamente en la vida de la sociedad, y en consecuencia generar un conjunto de medidas para ello. Sin embargo, tal acuerdo es bastante más difícil de lograr en el caso de la autoestima, porque en la sociedad existe una divergencia bastante profunda y siempre sujeta a reconfiguraciones de qué es aquello que le permite a alguien sentir que su contribución a la sociedad es valorada por los otros con quienes comparte la sociedad. La valoración de las contribuciones individuales a la sociedad depende de los patrones de valoración socialmente compartidos en los que la justicia debe incidir. El objetivo no puede ser garantizar que todas las contribuciones sean igualmente valiosas, sino establecer patrones evaluativos que le aseguren un peso equitativo a cada contribución. En una sociedad democrática, estos patrones deberían ser justificados y reconfigurados a través del uso público de la razón, es decir, aquello que es acordado por ciudadanos libres e iguales en un proceso de deliberación pública. Para alcanzar este fin, el dismantelar prejuicios o introducir diferentes perspectivas valorativas puede ser una contribución significativa⁷⁶.

Estas consideraciones acerca del alcance de las potenciales medidas para realizar la igualdad dignidad tiene la intención de hacernos conscientes de las limitaciones que se tiene en ello. Si garantizar la autonomía de los sujetos requiere asegurar su autoconfianza, autorrespeto y autoestima, se deberán diseñar políticas que incidirán directamente en los espacios sociales que posibilitan unas e indirectamente en otras. El reconocer esta dificultad por parte de un programa que aspire a realizar la igualdad dignidad en las sociedades reales convierte una dificultad en una fortaleza.

⁷⁵ Cfr. M. Nussbaum, "Love, Care and Dignity", pp. 281-83.

⁷⁶ En las sociedades contemporáneas la remuneración a través del mercado ocupa un lugar privilegiado en el reconocimiento a las contribuciones personales, lo que oscurece los pesos diferenciales de las contribuciones individuales que obtienen reconocimiento por medio de otros factores que no son el salario.

IV. Conclusiones

En este trabajo he intentado realizar dos tareas, la primera de ellas es proveer un mapa normativo constituido por las idealizaciones del sujeto supuestas en las distintas concepciones de la igualdad y por las concepciones de la igualdad más influyentes en la discusión normativa de las últimas décadas. Si bien este mapa no es exhaustivo, el relevamiento realizado provee suficientes claves como para identificar en qué lugar podría situarse la concepción de igualdad defendida por Cepal.

La segunda tarea que he realizado consiste en ubicar a la idea de igualdad de Cepal en dicho mapa, y he postulado el supuesto normativo más fuerte que defiende Cepal es el de una igual autonomía; esto se basa en la alta sensibilidad a la vulnerabilidad que manifiesta y al compromiso con asegurar en los sujetos la capacidad para acordar con otros cargas y beneficios y llevar adelante un plan vital. Esto distancia a Cepal tanto de las idealizaciones del sujeto egoístas racionales como las centradas exclusivamente en la autodeterminación o agencia, dotándola de una fuerza normativa que le permite proyectar sus potenciales intervenciones en espacios que otras concepciones de igualdad no han recorrido. Esta ventaja se sustenta en que la autonomía supuesta por Cepal implica una concepción especial de la misma y es la autonomía de reconocimiento recíproco. Anclar el punto de vista normativo en esta concepción permite introducir una dimensión relacional que le da sustento al compromiso manifestado por Cepal por la democracia deliberativa, la efectiva participación ciudadana y la relevancia de los grupos en la realización de la igualdad. A su vez, esta perspectiva permite superar los riesgos de relativismo inherente a las concepciones centradas en la agencia, que como se ha indicado tienen graves consecuencias para los intentos de intervenir en el mundo y realizar la igualdad y la justicia.

La perspectiva de igualdad defendida puede ser entendida como estructurada en términos de un fuerte núcleo normativo constituido por la igual autonomía de los sujetos, y múltiples especificaciones en diversas dimensiones en las que se realiza tal igualdad. De esta forma se mantiene una alta sensibilidad a las condiciones de aplicación y a posibles reconfiguraciones que surjan de la dinámica social. Aspectos tales como género, raza, étnia o medio ambiente son posibles especificaciones de ese núcleo normativo. Es posible, entonces, concluir que esta forma de entender la igualdad tiene múltiples ventajas que permiten proyectar una intervención exitosa en las sociedades para realizar la igual dignidad.



NACIONES UNIDAS

Serie**CEPAL****Políticas Sociales****Números publicados****Un listado completo así como los archivos pdf están disponibles en****www.cepal.org/publicaciones**

191. El espacio normativo de la autonomía como realización de la igualdad, Gustavo Pereira, (LC/L.3792), 2014.
190. Adolescentes: derecho a la educación y al bienestar futuro, María Nieves Rico y Daniela Trucco, (LC/L.3791), 2014.
189. De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina, Magdalena Sepúlveda, (LC/L.3788), 2014.
188. Hacia un modelo de protección social universal en América Latina, Fernando Filgueira, (LC/L.3787), 2014.
187. Seguridad alimentaria y nutricional en cuatro países andinos. Una propuesta de seguimiento y análisis, Rodrigo Martínez y Amalia Palma, (LC/L.3750), 2014.
186. Protección social para la infancia y la adolescencia en la Argentina: Retos críticos para un sistema integral, Fabián Repetto y Virginia Tedeschi, (LC/L.3698), 2013.
185. Income inequality in Latin America: Data challenges and availability from a comparative perspective, Verónica Amarante, (LC/L.3695), 2013.
184. Asignación Universal por Hijo para Protección Social de la Argentina. Entre la satisfacción de necesidades y el reconocimiento de derechos, Laura Pautassi, Pilar Arcidiácono y Mora Straschnoy, (LC/L.3628), 2013.
183. La construcción de pactos y consensos en materia de política social. El caso de la reforma previsional en Chile, Carlos F. Maldonado Valera y Andrea F. Palma Roco, (LC/L.3665), 2013.
182. La construcción de pactos y consensos en materia de política social. El caso del Nuevo Régimen de Asignaciones Familiares del Uruguay, 2004-2009, Carlos F. Maldonado Valera y Andrea F. Palma Roco, (LC/L.3671), 2013.
181. La construcción de pactos y consensos en materia de política social. El caso de la Ley General de Desarrollo Social de México, 2000-2008, Carlos Maldonado, (LC/L.3669), 2013.
180. Protección social para la infancia y la adolescencia en Chile, Silke Staab, (LC/L.3661), 2013.
179. La construcción de pactos y consensos en materia de política social. Apuntes para un marco de análisis, Carlos F. Maldonado Valera y Andrea F. Palma Roco, (LC/L.3660), 2013.
178. La política de los pactos sociales y la protección social: ¿Importa el discurso? Experiencias internacionales, Vivien A. Schmidt, (LC/L.3649), 2014.
178. Does discourse matter in the politics of building social pacts on social protection?. International experiences", Vivien A. Schmidt, (LC/L.3649), 2013.
177. Principales determinantes de la integración de las TIC en el uso educativo. El caso del Plan CEIBAL-Uruguay, Daniela Trucco y Andrés Espejo, (LC/L.3628), 2013.
176. Desbalance etario del bienestar: el lugar de la infancia en la protección social en América Latina, Cecilia Rossel, (LC/L.3574), 2013.
175. Flexibilización laboral en el Perú y reformas de la protección social asociadas: un balance tras 20 años, Álvaro Vidal Bermúdez, Fernando Cuadros Luque, Christian Sánchez Reyes, (LC/L.3444), 2012.
174. Protección social en la Argentina, Fabian Repetto, Fernanda Potenza Dal Masetto, (LC/L.3370), 2011.
173. Avances en el Primer Objetivo de Desarrollo del Milenio e inversión social, Rodrigo Martínez y Amalia Palma, (LC/L.3392), 2011.
172. Las tecnologías de la información y las comunicaciones en la formación inicial docente de América Latina, Mario Brun, (LC/L.3391), 2011.
171. Políticas y prácticas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en educación en países de América Latina y El Caribe, J. Enrique Hinostroza, Christian Labbé, (LC/L.3335-P), 2011.
170. Innovación social y desarrollo económico local, Luz Ángela Rodríguez Escobar, María Elisa Bernal y Luis Mauricio Cuervo, (LC/L.3330-P), 2011.

POLÍTICAS SOCIALES

Series

C E P A L

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
ECONOMIC COMMISSION FOR LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN
www.cepal.org